



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	260

**VIGÉSIMA SEGUNDA
PARTE**

30 de diciembre de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 161 expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026**.....

3



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 161

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Salamanca, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$1,137'907,129.66
1	Impuestos	\$152'452,118.71
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$352,766.55
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$352,766.55

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$1,137'907,129.66
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$142,829,072.28
1201	Impuesto predial	\$130'000,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$1'935,637.62
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$10'893,434.66
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$341,729.53
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$43,186.04
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$298,543.49
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$1,137'907,129.66
1700	Accesorios de impuestos	\$8'928,550.35
1701	Recargos	\$8'110,765.35
1702	Multas	\$815,523.00
1703	Gastos de ejecución	\$2,262.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$88'961,401.74
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$13'800,570.35
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio	\$7'177,124.64
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	\$6'623,445.71

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$1,137'907,129.66
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$75'160,831.39
4301	Por servicios de limpia	\$2'065,658.82
4302	Por servicios de panteones	\$6'418,759.50
4303	Por servicios de rastro	\$7'942,655.10
4304	Por servicios de seguridad pública	\$149,525.97
4305	Por servicios de transporte público	\$71,800.91
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$2'284,209.27
4307	Por servicios de estacionamiento	\$5'931,028.40
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$529,817.66
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$9'467,911.38
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$2'177,019.90

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$1,137'907,129.66
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio	\$158,850.33
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$54,723.08
4314	Por constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$149,433.72
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$1'641,282.63
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$35'136,773.57
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$981,381.15
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$1,137'907,129.66
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$0.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	\$0.00
4500	Accesorios de derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gastos de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$19'395,150.97
5100	Productos	\$19'395,150.97

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$1,137'907,129.66
5101	Capitales y valores	\$14'199,083.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$1'072,796.54
5103	Formas valoradas	\$146,268.06
5104	Servicios de trámite con dependencias federales	\$3'976,989.00
5105	Servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$14.37
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$25'785,448.74
6100	Aprovechamientos	\$25'785,448.74

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$1,137'907,129.66
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$4'000,000.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$19'448,305.40
6107	Otros aprovechamientos	\$2'337,143.34
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$1,137'907,129.66
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$850'827,509.50
8100	Participaciones	\$480'134,482.00
8101	Fondo general de participaciones	\$359'716,090.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$59'379,568.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$30'267,337.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$1,137'907,129.66
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$5'185,635.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$0.00
8106	Fondo Impuesto Sobre la Renta participable (artículo 3-B Ley de Coordinación Fiscal)	\$25'585,852.00
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$348'960,805.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$78'638,565.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$270'322,240.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del Estado	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$1,137'907,129.66
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$21'732,222.50
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$938,194.40
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$6'147,482.63
8404	Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles (Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)	\$1'812,242.43
8405	Alcoholes	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$1,137'907,129.66
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$12'834,303.04
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$485,500.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$485,500.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$485,500.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$1,137'907,129.66
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

Clasificador por Rubro de Ingresos	a) Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$311'810,355.72
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$311'810,355.72
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$306'700,355.72
7301	Venta de inmuebles	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	a) Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$311'810,355.72
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$1'274,560.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$292'845,682.96
7321	Servicio de suministro de agua potable	\$216'552,349.58
7322	Servicio de alcantarillado	\$43'109,183.30
7323	Servicio de drenaje pluvial	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	a) Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$311'810,355.72
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$22'788,678.62
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	\$1'798,906.29
7327	Incorporación habitacional	\$8'596,565.17
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$1'413,601.09
7331	Servicios administrativos	\$1'442,660.56
7332	Servicios operativos	\$6'312,953.47
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$1'502,368.38
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002- SEMARNAT 1996	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	a) Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$311'810,355.72
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$1'908,529.26
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$5'110,000.00
7901	Otros ingresos	\$5'110,000.00
7983	Convenios	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	a) Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$311'810,355.72
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	b) Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$8'634,401.04
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	b) Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$8'634,401.04
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$8'634,400.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$8'372,740.89
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	b) Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$8'634,401.04
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$7'786,321.07
7321	Servicio de suministro de agua potable	\$5'779,259.66
7322	Servicio de alcantarillado	\$1'107,058.06
7323	Servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$593,138.26
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	\$2,351.25
7327	Incorporación habitacional	\$102,450.04
7328	Incorporación no habitacional	\$100,896.33

Clasificador por Rubro de Ingresos	b) Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$8'634,401.04
7329	Incorporación individual	\$101,167.47
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$337,041.64
7331	Servicios administrativos	\$65,569.76
7332	Servicios operativos	\$55,296.21
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$72,425.74
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002- SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$56,086.47
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	b) Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$8'634,401.04
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$261,659.11
7901	Otros ingresos	\$261,659.11
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$1.04
9100	Transferencias y asignaciones	\$1.04

Clasificador por Rubro de Ingresos	b) Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$8'634,401.04
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$1.04
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	c) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$85'837,903.02
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$6'683,844.42
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$4'966,348.90
7301	Venta de inmuebles	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	c) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$85'837,903.02
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$1'563,986.52
7304	Servicios de asistencia social	\$2'957,459.37
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$444,903.01
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Servicio de drenaje pluvial	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	c) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$85'837,903.02
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002- SEMARNAT 1996	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	c) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$85'837,903.02
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$1'717,495.52
7901	Otros ingresos	\$1'717,495.52
7983	Convenios	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	c) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$85'837,903.02
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$79'154,058.60
9100	Transferencias y asignaciones	\$79'154,058.60
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$520,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$78'634,058.60
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	c) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$85'837,903.02
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	d) Instituto Municipal de Salamanca para las Mujeres	Ingresos estimados
	Total	\$5'037,552.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	d) Instituto Municipal de Salamanca para las Mujeres	Ingresos estimados
	Total	\$5'037,552.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$5'037,552.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$5'037,552.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$5'037,552.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	d) Instituto Municipal de Salamanca para las Mujeres	Ingresos estimados
	Total	\$5'037,552.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	e) Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad	Ingresos estimados
	Total	\$6'838,774.89
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$1'051,100.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	e) Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad	Ingresos estimados
	Total	\$6'838,774.89
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$1'051,000.00
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$5,000.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$1,017,000.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$4,000.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$25,000.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	e) Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad	Ingresos estimados
	Total	\$6'838,774.89
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	e) Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad	Ingresos estimados
	Total	\$6'838,774.89
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002- SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	e) Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad	Ingresos estimados
	Total	\$6'838,774.89
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$100.00
7901	Otros ingresos	\$100.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$5'787,674.89
9100	Transferencias y asignaciones	\$5'787,674.89
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$5'787,674.89
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	e) Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad	Ingresos estimados
	Total	\$6'838,774.89
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	f) Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Salamanca, Guanajuato	Ingresos estimados
	Total	\$7'803,536.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	f) Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Salamanca, Guanajuato	Ingresos estimados
	Total	\$7'803,536.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$5,200.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0.00
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	f) Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Salamanca, Guanajuato	Ingresos estimados
	Total	\$7'803,536.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	f) Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Salamanca, Guanajuato	Ingresos estimados
	Total	\$7'803,536.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	f) Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Salamanca, Guanajuato	Ingresos estimados
	Total	\$7'803,536.00
	empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$5,200.00
7901	Otros ingresos	\$5,200.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$7'798,336.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$7'798,336.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	f) Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Salamanca, Guanajuato	Ingresos estimados
	Total	\$7'803,536.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$7'798,336.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y en las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Salamanca, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con Edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley	2.5 al millar	4.6 al millar	2.6 al millar
II. Durante el año 2002 y hasta el 2025, inclusive	2.5 al millar	4.6 al millar	2.6 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	\$7,176.93	\$10,542.25

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de segunda	\$3,811.53	\$6,881.78
Zona comercial de tercera	\$1,138.13	\$3,845.36
Zona habitacional centro medio	\$2,330.68	\$3,499.40
Zona habitacional centro económico	\$1,009.30	\$1,446.25
Zona habitacional residencial	\$1,009.30	\$2,051.80
Zona habitacional media	\$561.06	\$1,258.64
Zona habitacional de interés social	\$561.06	\$1,049.98
Zona habitacional económica	\$335.87	\$699.94
Zona marginada irregular	\$138.92	\$327.29
Zona industrial	\$179.82	\$279.63
Valor mínimo	\$138.92	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	De lujo	Bueno	1-1	\$10,834.09
Moderno	De lujo	Regular	1-2	\$8,666.28

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	De lujo	Malo	1-3	\$6,500.11
Moderno	Superior	Bueno	2-1	\$9,329.33
Moderno	Superior	Regular	2-2	\$7,463.59
Moderno	Superior	Malo	2-3	\$5,597.72
Moderno	Media superior	Bueno	3-1	\$7,931.25
Moderno	Media superior	Regular	3-2	\$6,283.01
Moderno	Media superior	Malo	3-3	\$4,767.96
Moderno	Media	Bueno	4-1	\$6,530.66
Moderno	Media	Regular	4-2	\$5,132.94
Moderno	Media	Malo	4-3	\$3,965.91
Moderno	Económica	Bueno	5-1	\$5,013.77
Moderno	Económica	Regular	5-2	\$4,199.83
Moderno	Económica	Malo	5-3	\$3,031.24
Moderno	Interés Social	Bueno	6-1	\$3,925.18
Moderno	Interés Social	Regular	6-2	\$3,521.20
Moderno	Interés Social	Malo	6-3	\$2,354.45

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Bueno	7-1	\$2,564.78
Moderno	Corriente	Regular	7-2	\$2,099.89
Moderno	Corriente	Malo	7-3	\$1,633.26
Moderno	Precaria	Bueno	8-1	\$1,515.71
Moderno	Precaria	Regular	8-2	\$1,284.09
Moderno	Precaria	Malo	8-3	\$815.73
Antiguo	Superior	Bueno	9-1	\$6,530.66
Antiguo	Superior	Regular	9-2	\$4,666.46
Antiguo	Superior	Malo	9-3	\$2,564.78
Antiguo	Media	Bueno	10-1	\$4,666.46
Antiguo	Media	Regular	10-2	\$3,266.51
Antiguo	Media	Malo	10-3	\$1,865.92
Antiguo	Económica	Bueno	11-1	\$3,031.24
Antiguo	Económica	Regular	11-2	\$2,099.89
Antiguo	Económica	Malo	11-3	\$1,166.60
Antiguo	Corriente	Bueno	12-1	\$1,631.48

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Corriente	Regular	12-2	\$1,166.60
Antiguo	Corriente	Malo	12-3	\$699.96
Industrial	Superior	Bueno	13-1	\$6,530.66
Industrial	Superior	Regular	13-2	\$3,965.91
Industrial	Superior	Malo	13-3	\$2,564.78
Industrial	Media	Bueno	14-1	\$4,666.46
Industrial	Media	Regular	14-2	\$2,798.09
Industrial	Media	Malo	14-3	\$1,865.92
Industrial	Económica	Bueno	15-1	\$2,798.09
Industrial	Económica	Regular	15-2	\$1,631.48
Industrial	Económica	Malo	15-3	\$1,166.60
Industrial	Corriente	Bueno	16-1	\$1,399.41
Industrial	Corriente	Regular	16-2	\$838.89
Industrial	Corriente	Malo	16-3	\$561.05
Industrial	Precaria	Bueno	17-1	\$699.96
Industrial	Precaria	Regular	17-2	\$420.34

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Malo	17-3	\$279.63
Especial	Alberca superior	Bueno	18-1	\$4,630.85
Especial	Alberca superior	Regular	18-2	\$4,167.73
Especial	Alberca superior	Malo	18-3	\$3,704.67
Especial	Alberca media	Bueno	19-1	\$3,334.19
Especial	Alberca media	Regular	19-2	\$3,000.72
Especial	Alberca media	Malo	19-3	\$2,668.06
Especial	Alberca económica	Bueno	20-1	\$2,222.12
Especial	Alberca económica	Regular	20-2	\$1,999.91
Especial	Alberca económica	Malo	20-3	\$1,777.53
Especial	Tenis superior	Bueno	21-1	\$2,222.12
Especial	Tenis superior	Regular	21-2	\$1,999.91
Especial	Tenis superior	Malo	21-3	\$1,777.53
Especial	Tenis media	Bueno	22-1	\$1,667.10
Especial	Tenis media	Regular	22-2	\$1,499.50
Especial	Tenis media	Malo	22-3	\$1,333.26

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Especial	Frontón superior	Bueno	23-1	\$4,630.85
Especial	Frontón superior	Regular	23-2	\$4,167.73
Especial	Frontón superior	Malo	23-3	\$3,704.67
Especial	Frontón media	Bueno	24-1	\$3,889.58
Especial	Frontón media	Regular	24-2	\$3,501.12
Especial	Frontón media	Malo	24-3	\$1,794.66

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores por hectárea:

1. Predios de riego	\$19,521.52
2. Predios de temporal	\$8,266.89
3. Agostadero	\$3,403.77
4. Cerril o monte	\$1,736.88

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:



Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00

Elementos	Factor
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$8.10
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$19.65
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$40.53
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$57.05
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	\$69.05

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN
DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos	1%
II. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles suburbanos	1%

III. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
IV. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.80
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.52
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.46
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.26
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.26
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.26
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.28
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.37

X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.80
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.26
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.38
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.80
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.09
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.44

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de basalto, pizarra, cal y caliza	\$2.96
II. Por metro cúbico de arena	\$5.35
III. Por metro cúbico de grava	\$4.79
IV. Por metro cúbico de tepetate	\$3.10
V. Por metro cúbico de tezontle	\$2.53
VI. Por metro cúbico de tierra lama	\$4.85

**CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y
TRATAMIENTO DE RESIDUOS**

Artículo 14. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado y depósito de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado y depósito de residuos cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por residuos tipo escoria que cuenten con responsiva de no haber estado en contacto con materiales peligrosos	\$829.85 por m ³
---	-----------------------------

II. Por residuos sólidos urbanos	\$0.44 por kg
III. Por recolección y traslado de residuos almacenados en contenedores, bodegas, patios o cualquier lugar de almacenamiento al relleno sanitario, se cobrará el 10% de las cuotas establecidas en las fracciones I y II de este artículo.	
IV. Por el acopio de neumáticos fuera de uso	\$12.00 por pieza

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumaciones en gaveta, piso o mural a perpetuidad:	
a) Inhumación de persona adulta en gaveta	\$7,810.98
b) Inhumación de infante en gaveta	\$3,904.96
c) Inhumación en gaveta, por miembro, extremidad, depósito de restos o cenizas	\$1,581.75
d) Inhumación a perpetuidad de fetos en gaveta	\$523.06
II. Inhumación en gaveta, piso o mural por quinquenio:	
a) Inhumación de persona adulta en gaveta	\$1,888.28
b) Inhumación de infante en gaveta	\$944.88
c) Inhumación de feto en gaveta	\$451.72

d) Refrendo por cinco años de persona adulta en gaveta	\$1,888.28
e) Refrendo por cinco años de infante en gaveta	\$944.88
f) Refrendo por cinco años de feto en gaveta	\$451.07
III. Depósito de restos, miembros, extremidades o cenizas en gaveta, piso o mural con derechos a perpetuidad	\$1,056.97
IV. Permiso para construcción o reconstrucción de gaveta (en piso)	\$410.99
V. Permiso para la colocación de maceteros, lápidas, placas, forrado de gavetas	\$410.99
VI. Permiso para traslado de cadáveres, restos o cenizas fuera del Municipio	\$370.36
VII. Permiso para la cremación de cadáveres, miembros, extremidades o restos áridos	\$491.64
VIII. Exhumación de restos o cenizas	\$506.19
IX. Construcción de gavetas según medidas y dimensiones:	
a) Gaveta estándar (de 60 centímetros de alto por 65 centímetros de ancho, por 1.90 metros de largo)	\$3,924.09
b) Gaveta grande (de 80 centímetros de alto por 90 centímetros de ancho, por 2 metros de largo)	\$5,710.93
c) Gaveta extra grande (de 80 centímetros de alto por 1.10 metros de ancho, por 2 metros de largo)	\$7,034.90
d) Gaveta extra larga (de 80 centímetros de alto por 90 centímetros de ancho, por 2.50 metros de largo)	\$7,415.11

X. Cremación de cadáveres, miembros, extremidades o restos en el crematorio municipal	\$2,812.16
XI. Cremación de fetos en el crematorio municipal	\$1,124.86

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá atender lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por el sacrificio de animales:	
a) Ganado vacuno	\$198.23 por cabeza
b) Ganado porcino	\$313.01 por cabeza
c) Ganado porcino de menos de 140 kilogramos	\$112.32 por cabeza
d) Ganado caprino y ovino	\$57.14 por cabeza
II. Por el sacrificio de animales fuera del horario normal de ingreso:	
a) Ganado vacuno	\$396.82 por cabeza
b) Ganado porcino	\$626.74 por cabeza

c) Ganado porcino de menos de 140 kilogramos	\$224.90 por cabeza
d) Ganado caprino y ovino	\$114.31 por cabeza
III. Por servicio especial de sacrificio de animales en días festivos, fuera de jornada laboral o sacrificio de urgencia de animales caídos:	
a) Ganado vacuno	\$594.58 por cabeza
b) Ganado caprino y ovino	\$174.52 por cabeza
IV. Por el resello de introducción de canales y productos cárnicos no procesados, provenientes de establecimientos no certificados como TIF:	
a) Ganado vacuno	\$145.64 por cabeza
b) Ganado porcino	\$99.35 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	\$55.31 por cabeza
d) Aves	\$0.36 por ave
V. Por el servicio de reparto en la zona urbana de la ciudad de Salamanca:	
a) Ganado vacuno	\$78.74 por cabeza
b) Ganado porcino	\$56.24 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	\$44.99 por cabeza

VI. Por el servicio de reparto en comunidades del municipio de Salamanca:	
a) Ganado vacuno	\$89.99 por cabeza
b) Ganado porcino	\$67.50 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	\$56.24 por cabeza
VII. Por el servicio de refrigeración por día o fracción de día:	
a) Ganado vacuno	\$0.46 por kilogramo
b) Ganado porcino	\$0.46 por kilogramo
c) Ganado caprino y ovino	\$0.56 por kilogramo
VIII. Servicio de limpieza de vísceras:	
a) Ganado vacuno	\$29.47 por paquete ruminal
IX. Por incineración de animales	\$829.10 por cabeza
X. Constancia de traslado de pieles	\$160.84 por pieza
XI. Por 1 o hasta 4 trabajos especiales, cuando el introductor lo solicite por cada res	\$79.80 por cabeza
XII. Por 1 o hasta 2 trabajos especiales, cuando el introductor lo solicite por cada cerdo	\$25.62 por cabeza

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública cuando medie solicitud se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por elemento policial	\$552.20 máximo 8 horas diarias
II. Por elemento de policía auxiliar	\$18,237.55 mensual por jornada de 12 horas diarias

Artículo 18. Los derechos para la prestación de los servicios en materia de seguridad privada se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la conformidad que otorga el Ayuntamiento para obtener la autorización para la prestación de servicios en materia de seguridad privada	\$7,635.15
II. Por la revalidación de la conformidad que otorga el Ayuntamiento para la prestación de servicios en materia de seguridad privada	\$7,635.15

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano	\$9,770.16
II. Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$9,770.16

III.	Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$977.01
IV.	Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción de mes	\$161.99
V.	Por permiso por servicio extraordinario, por día	\$340.95
VI.	Por constancia de despintado	\$67.95
VII.	Por revista mecánica semestral	\$204.17
VIII.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,209.77
IX.	Por constancia de alta	\$183.82
X.	Por constancia de baja	\$183.82
XI.	Por permiso por extensión de ruta de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción	\$183.82
XII.	Por autorización de cambio de número económico	\$594.25
XIII.	Por revista mecánica semestral extemporánea	\$396.57
XIV.	Rectificación de un título de concesión	\$706.31

XV. Por el estudio técnico de ampliación o modificación de ruta del servicio o la determinación de existencia de necesidades de servicio en un lugar distante al origen, destino o al recorrido de ruta	\$7,081.92
XVI. Dictamen de modificación de horarios o derroteros, por ruta	\$706.31

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO, VIALIDAD E INFRAESTRUCTURA VIAL

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito, vialidad e infraestructura vial se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, por elemento, por un máximo de ocho horas diarias	\$552.47
II. Por la expedición de constancia de no infracción	\$81.64
III. Por permiso temporal de cierre de calle para tráfico vehicular por motivo de celebraciones tradicionales, por día	\$394.10
IV. Permiso por introducción de servicios en vía pública y acometidas por metro lineal, independientemente al pago de licencia de construcción y estudio de factibilidad en la vía pública	\$66.30
V. Por anuencia anual emitida por la Dirección General de Movilidad para el uso de espacio exclusivo de base o sitio de servicio de transporte público de alquiler	\$104.37

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Estacionamiento Subterráneo Hidalgo:	
a) Por hora o fracción que exceda de quince minutos	\$14.84
b) Por pensión de veinticuatro horas para automóviles y camionetas	\$965.83 por mes
c) Por pensión de veinticuatro horas para motocicletas y triciclos	\$481.98 por mes
d) Por pensión diurna o nocturna de doce horas para automóviles y camionetas	\$577.93 por mes
e) Por pensión diurna o nocturna de doce horas para motocicletas y triciclos	\$288.40 por mes
II. Estacionamiento Mercado Tomasa Estévez, por hora o fracción que exceda de quince minutos:	
a) Automóviles	\$10.17
b) Motocicletas	\$7.53
c) Triciclos	\$6.55
d) Vehículos en área de descargue	\$8.11
III. Estacionamiento Mercado Barahona, por hora o fracción que exceda de quince minutos:	
a) Automóviles	\$10.17

En el caso de las bicicletas, los derechos estarán exentos.

Artículo 22. Los derechos por servicios de salud pública que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto., se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Ultrasonido	\$193.55
II. Psicología:	
a) Consulta	\$87.95
III. Medicina General:	
a) Consulta	\$42.61
b) Lavado de oídos	\$79.01
c) Curaciones	\$43.88
d) Retiro de puntos	\$52.66
e) Sutura	\$87.76
f) Extracción de uñas	\$175.54
g) Certificado médico	\$43.89
h) Constancia médica	\$43.94
i) Extracción de DIU	\$87.77
j) Toma de presión	\$17.39

k) Aplicación de inyección	\$17.39
l) Toma de peso y talla	\$21.84
m) Prueba de glucosa	\$31.43
n) Retiro de verrugas	\$87.95
IV. Dentista:	
a) Consulta	\$87.95
b) Extracciones	\$152.74
c) Limpieza	\$284.62
d) Curación	\$110.87
e) Cementación	\$121.44
f) Suturas dentales	\$67.69
g) Resinas	\$276.28
h) Rayos X	\$87.95
V. Mastografía	\$405.81

Los cobros materia de salud pública contenidos en el presente artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

Artículo 23. Los derechos por los servicios que presta el Centro de Control Animal se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I. Consulta	\$41.59
II. Aplicación de biológicos en general, no incluye vacuna	\$43.23
III. Devolución de animal capturado en vía pública	\$216.58
IV. Devolución de animal capturado para observación	\$238.30
V. Guarda de animal, por día	\$58.30
VI. Incineración de mascota menor de 60 kilogramos	\$648.90
VII. Traslado de ejemplar canino o felino del Centro de Control Animal a su domicilio particular, en zona urbana	\$173.80
VIII. Esterilización de hembra	\$376.23
IX. Castración de macho	\$188.09
X. Eutanasia programada por post consulta	\$279.53

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. Los derechos por servicios en materia de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:	
a) Artificios pirotécnicos, por evento	\$265.43
b) Artificios pirotécnicos, por permiso	\$91.34
c) Pirotecnia fría, por evento	\$318.52

II. Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:	
a) Cartuchos	\$902.55
b) Fabricación de pirotecnia	\$955.65
c) Materiales explosivos	\$955.65
III. Por dictámenes de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento	\$502.29
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacios públicos, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento	\$430.83
V. Por revisión del programa interno de Protección Civil a establecimiento de mediano y alto impacto	\$1,338.26
VI. Por dictamen de seguridad de instalaciones para establecimientos de riesgo medio y alto	\$546.98
VII. Por revisión del plan de emergencia	\$428.31
VIII. Por inspección para vendedores de temporadas festivas, ferias y eventos especiales	\$32.45

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permisos de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado	\$4.02 por m ²
2. Económico	\$8.33 por m ²
3. Media	\$12.82 por m ²
4. Residencial	\$17.13 por m ²
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos y estaciones de servicio	\$18.80 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$6.82 por m ²
3. Bardas o muros	\$3.60 por metro lineal
4. Áreas de jardines	\$3.04 por m ²
c) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$13.76 por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$3.04 por m ²
3. Escuelas	\$2.80 por m ²

II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles	\$13.76 por m ²
V. Por peritajes de evaluación de riesgos en inmuebles de construcción ruínosa o peligrosa	\$13.76 por m ²
VI. Por permisos de uso de suelo:	
a) Uso habitacional	\$5.09 por m ²
b) Uso comercial y de servicios	\$20.57 por m ²
c) Uso industrial	\$5.09 por m ²
En ningún caso la tarifa podrá exceder de	\$4,968.13
VII. Por permisos de alineamiento y número oficial:	
1. Uso habitacional	\$5.09 por m ²
2. Uso industrial	\$5.09 por m ²
3. Uso comercial y de servicios	\$20.57 por m ²
En ningún caso la tarifa podrá exceder de	\$2,584.18

Las colonias marginadas y populares causarán y liquidarán para cualquier dimensión del predio una cuota de	\$100.65
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VI de este artículo.	
IX. Por certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado	\$137.52
X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio previo avalúo, por certificado:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado	Exento
2. Económico	\$372.72
3. Medio	\$651.35
4. Residencial	\$732.82
Para fraccionamientos de cualquier tipo, se pagará una certificación por cada vivienda.	
b) Usos distintos al habitacional:	\$1,592.76
XI. Por permiso para colocar temporalmente material de construcción o escombro y andamios en la vía pública	\$8.56 por m ² , por día
XII. Por permiso para división de predios, independientemente del número de predios,	\$392.20 por permiso

XIII. Por estudio técnico de factibilidad de uso de la vía pública	\$5.09 por m²
---	---------------

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS CATASTRALES, DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de \$131.41 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$365.12
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$13.77
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,848.24
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$365.12
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$284.49

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.	
IV. Por la expedición de copias heliográficas de planos, por metro	\$63.86
V. Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.	
VI. Por la asignación y emisión de clave catastral, cuando no proporciona coordenadas, planos o delimitaciones	\$282.14
VII. Por la asignación y emisión de clave catastral, cuando proporciona coordenadas, plano y delimitaciones	\$143.64

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 27. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$10,079.54
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$10,079.54
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obras de urbanización	\$10,079.54
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	

a) El 1.5% tratándose de fraccionamientos residenciales, industriales, comerciales o de servicios, campestres y turísticos, recreativo-deportivos, aplicado sobre el presupuesto de las obras de drenaje sanitario, agua potable, electrificación, guarniciones y banquetas y pavimentos en arroyos de calles.	
b) El 1% tratándose de fraccionamientos de habitación popular, interés social y de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje sanitario, así como la instalación de guarniciones y banquetas.	
V. Por el permiso de venta	\$10,079.54
VI. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio:	
1. Habitacional	\$1,185.86
2. Mixto (habitacional-comercial)	\$2,370.04
3. Comercial	\$3,560.60

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso para la colocación de anuncios adosados al piso o en azotea:	
a) Espectaculares, luminosos, giratorios y electrónicos	\$423.81 por m ²
b) Tipo bandera	\$212.33 por m ²

c) Toldos y cobertizos publicitarios	\$106.15 por m ²
d) Pinta de bardas	\$42.44 por m ²
e) Señalización, por pieza	\$136.78 por m ²
Estos permisos se expedirán por un año, con excepción del señalado en el inciso d, el cual se expedirá por evento.	
II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$122.49
III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$45.87
b) Móvil (en vehículos de motor)	\$45.87
IV. Permiso por día por la colocación de cada anuncio móvil o temporal:	
a) Comercio ambulante	\$24.59
b) Mamparas en la vía pública, lonas, mantas y tijeras	\$23.85
V. Permiso por día por la colocación de cada anuncio inflable	\$169.87

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Verificación para la tala o poda de árboles:	
a) Estudio de factibilidad:	
1. Zona urbana	\$63.66
2. Zona rural	\$95.50
b) Permiso para la tala de árboles, por árbol	\$46.69
Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	
II. Depósito de escombro en los lugares autorizados, por metro cúbico	\$24.66
III. Licencias de funcionamiento, cédulas de regularización y cédulas de operación de fuentes fijas por contaminación atmosférica:	
a) Giros municipales	
1. Licencia de funcionamiento	\$1,208.58
2. Cédula de regularización	\$604.39
3. Cédula de operación	\$120.82
b) Giros estatales bajo convenio de municipalización	
1. Licencia de funcionamiento	\$6,043.24
2. Cédula de regularización	\$3,625.92

3. Cédula de operación	\$1,208.58
IV. Autorización de la evaluación de impacto ambiental por obras, actividades o giros estatales bajo convenio de municipalización:	
a) Obras, actividades o servicios que no impacten fuera de sus colindancias (modalidad A)	\$2,532.18
b) Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias (modalidad B)	\$4,869.57
c) Obras o actividades de explotación y aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación (modalidad C)	\$5,397.17
d) Obras, actividades o servicios donde se prevea la afectación a subcuentas (intermedia)	\$6,720.32
e) Obras, actividades o servicios que se pretendan ubicar dentro de las áreas naturales protegidas y se prevea que puedan causar destrucción o aislamiento de los ecosistemas (específica)	\$9,006.02
f) Estudio de riesgo ambiental	\$6,591.72
V. Autorización de la evaluación de impacto ambiental por obras, actividades o giros municipales:	
a) Obras, actividades o servicios que no impacten fuera de sus colindancias	\$1,174.42
b) Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias	\$2,348.80
c) Estudio de riesgo ambiental	\$1,644.24
VI. Carta de no gravamen de carácter ambiental	\$1,291.88

VII.	Estudio de factibilidad en servicios de giros ambientales	\$235.01
VIII.	Verificación y control de emisiones contaminantes a la atmósfera, por tonelada	\$24.46
IX.	Evaluación y expedición de diseños de plantaciones de áreas verdes a particulares	\$1,021.49
X.	Dictamen de vialidad para áreas verdes de fraccionamientos	\$2,458.06
XI.	Permiso de la quema de cada una de las cámaras con capacidad de 5,000 ladrillos	\$859.42

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS**

Artículo 30. La expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$89.79
II.	Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$202.13
III.	Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento, por foja	\$16.30
IV.	Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal	\$89.81
V.	Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a)	Por la primera foja	\$15.90

b) Por cada foja adicional	\$4.33
VI. Constancias expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento:	
a) Constancia de identidad o carta de origen	\$112.26
b) Constancia de insolvencia económica	\$112.26
c) Constancia de residencia	\$112.26
d) Constancia de modo honesto de vivir	\$112.26
e) Constancia de supervivencia	\$112.26
f) Constancia de dependencia económica	\$112.26

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	\$929.82	Mensual
II.	\$1,859.65	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL COMITÉ
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA,
GUANAJUATO

Artículo 32. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán mensualmente, conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

a) Tarifa doméstica:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$126.68	\$126.68	\$126.68	\$126.68	\$126.68	\$126.68	\$126.68	\$126.68	\$126.68	\$126.68	\$126.68	\$126.68

A la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$12.46	\$12.51	\$12.55	\$12.59	\$12.64	\$12.68	\$12.73	\$12.77	\$12.82	\$12.86	\$12.91	\$12.95
2	\$25.72	\$25.81	\$25.90	\$25.99	\$26.08	\$26.17	\$26.26	\$26.36	\$26.45	\$26.54	\$26.63	\$26.73
3	\$39.90	\$40.04	\$40.18	\$40.32	\$40.46	\$40.61	\$40.75	\$40.89	\$41.03	\$41.18	\$41.32	\$41.47
4	\$54.96	\$55.15	\$55.35	\$55.54	\$55.73	\$55.93	\$56.13	\$56.32	\$56.52	\$56.72	\$56.92	\$57.11
5	\$70.95	\$71.19	\$71.44	\$71.69	\$71.94	\$72.20	\$72.45	\$72.70	\$72.96	\$73.21	\$73.47	\$73.73
6	\$88.01	\$88.32	\$88.63	\$88.94	\$89.25	\$89.56	\$89.88	\$90.19	\$90.51	\$90.83	\$91.14	\$91.46
7	\$106.17	\$106.54	\$106.92	\$107.29	\$107.67	\$108.04	\$108.42	\$108.80	\$109.18	\$109.56	\$109.95	\$110.33
8	\$117.24	\$117.66	\$118.07	\$118.48	\$118.89	\$119.31	\$119.73	\$120.15	\$120.57	\$120.99	\$121.41	\$121.84
9	\$127.00	\$127.44	\$127.89	\$128.34	\$128.79	\$129.24	\$129.69	\$130.14	\$130.60	\$131.06	\$131.51	\$131.97
10	\$136.75	\$137.23	\$137.71	\$138.19	\$138.68	\$139.16	\$139.65	\$140.14	\$140.63	\$141.12	\$141.62	\$142.11
11	\$142.82	\$143.32	\$143.82	\$144.32	\$144.83	\$145.34	\$145.85	\$146.36	\$146.87	\$147.38	\$147.90	\$148.42
12	\$148.96	\$149.48	\$150.00	\$150.53	\$151.05	\$151.58	\$152.11	\$152.65	\$153.18	\$153.72	\$154.26	\$154.79
13	\$155.25	\$155.80	\$156.34	\$156.89	\$157.44	\$157.99	\$158.54	\$159.10	\$159.65	\$160.21	\$160.77	\$161.33
14	\$161.81	\$162.38	\$162.95	\$163.52	\$164.09	\$164.66	\$165.24	\$165.82	\$166.40	\$166.98	\$167.57	\$168.15
15	\$191.76	\$192.43	\$193.10	\$193.78	\$194.45	\$195.13	\$195.82	\$196.50	\$197.19	\$197.88	\$198.57	\$199.27
16	\$222.28	\$223.06	\$223.84	\$224.63	\$225.41	\$226.20	\$226.99	\$227.79	\$228.59	\$229.39	\$230.19	\$230.99
17	\$253.10	\$253.99	\$254.88	\$255.77	\$256.66	\$257.56	\$258.46	\$259.37	\$260.28	\$261.19	\$262.10	\$263.02

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
18	\$284.41	\$285.41	\$286.41	\$287.41	\$288.42	\$289.43	\$290.44	\$291.46	\$292.48	\$293.50	\$294.53	\$295.56
19	\$316.20	\$317.31	\$318.42	\$319.53	\$320.65	\$321.77	\$322.90	\$324.03	\$325.16	\$326.30	\$327.44	\$328.59
20	\$348.35	\$349.57	\$350.79	\$352.02	\$353.25	\$354.48	\$355.73	\$356.97	\$358.22	\$359.47	\$360.73	\$361.99
21	\$385.53	\$386.88	\$388.23	\$389.59	\$390.95	\$392.32	\$393.70	\$395.07	\$396.46	\$397.84	\$399.24	\$400.63
22	\$411.76	\$413.20	\$414.65	\$416.10	\$417.56	\$419.02	\$420.49	\$421.96	\$423.43	\$424.92	\$426.40	\$427.90
23	\$443.14	\$444.69	\$446.24	\$447.81	\$449.37	\$450.95	\$452.52	\$454.11	\$455.70	\$457.29	\$458.89	\$460.50
24	\$474.79	\$476.45	\$478.12	\$479.79	\$481.47	\$483.16	\$484.85	\$486.54	\$488.25	\$489.96	\$491.67	\$493.39
25	\$506.56	\$508.34	\$510.12	\$511.90	\$513.69	\$515.49	\$517.30	\$519.11	\$520.92	\$522.75	\$524.58	\$526.41
26	\$536.78	\$538.66	\$540.55	\$542.44	\$544.34	\$546.24	\$548.16	\$550.07	\$552.00	\$553.93	\$555.87	\$557.82
27	\$567.26	\$569.25	\$571.24	\$573.24	\$575.25	\$577.26	\$579.28	\$581.31	\$583.34	\$585.38	\$587.43	\$589.49
28	\$597.89	\$599.99	\$602.09	\$604.19	\$606.31	\$608.43	\$610.56	\$612.70	\$614.84	\$616.99	\$619.15	\$621.32
29	\$628.64	\$630.84	\$633.05	\$635.26	\$637.49	\$639.72	\$641.96	\$644.20	\$646.46	\$648.72	\$650.99	\$653.27
30	\$659.79	\$662.10	\$664.41	\$666.74	\$669.07	\$671.41	\$673.76	\$676.12	\$678.49	\$680.86	\$683.25	\$685.64
31	\$819.39	\$822.25	\$825.13	\$828.02	\$830.92	\$833.83	\$836.74	\$839.67	\$842.61	\$845.56	\$848.52	\$851.49
32	\$855.74	\$858.74	\$861.75	\$864.76	\$867.79	\$870.83	\$873.87	\$876.93	\$880.00	\$883.08	\$886.17	\$889.27
33	\$892.48	\$895.61	\$898.74	\$901.89	\$905.05	\$908.21	\$911.39	\$914.58	\$917.78	\$920.99	\$924.22	\$927.45
34	\$929.48	\$932.74	\$936.00	\$939.28	\$942.56	\$945.86	\$949.17	\$952.50	\$955.83	\$959.17	\$962.53	\$965.90
35	\$966.60	\$969.99	\$973.38	\$976.79	\$980.21	\$983.64	\$987.08	\$990.54	\$994.00	\$997.48	\$1,000.97	\$1,004.48
36	\$1,004.11	\$1,007.62	\$1,011.15	\$1,014.69	\$1,018.24	\$1,021.80	\$1,025.38	\$1,028.97	\$1,032.57	\$1,036.18	\$1,039.81	\$1,043.45
37	\$1,041.77	\$1,045.42	\$1,049.08	\$1,052.75	\$1,056.43	\$1,060.13	\$1,063.84	\$1,067.57	\$1,071.30	\$1,075.05	\$1,078.81	\$1,082.59
38	\$1,079.69	\$1,083.47	\$1,087.26	\$1,091.06	\$1,094.88	\$1,098.71	\$1,102.56	\$1,106.42	\$1,110.29	\$1,114.18	\$1,118.08	\$1,121.99
39	\$1,117.94	\$1,121.85	\$1,125.78	\$1,129.72	\$1,133.67	\$1,137.64	\$1,141.62	\$1,145.62	\$1,149.63	\$1,153.65	\$1,157.69	\$1,161.74
40	\$1,156.35	\$1,160.40	\$1,164.46	\$1,168.53	\$1,172.62	\$1,176.73	\$1,180.85	\$1,184.98	\$1,189.13	\$1,193.29	\$1,197.47	\$1,201.66
41	\$1,195.00	\$1,199.18	\$1,203.38	\$1,207.59	\$1,211.81	\$1,216.06	\$1,220.31	\$1,224.58	\$1,228.87	\$1,233.17	\$1,237.49	\$1,241.82
42	\$1,233.90	\$1,238.22	\$1,242.55	\$1,246.90	\$1,251.26	\$1,255.64	\$1,260.04	\$1,264.45	\$1,268.87	\$1,273.32	\$1,277.77	\$1,282.24
43	\$1,273.09	\$1,277.55	\$1,282.02	\$1,286.50	\$1,291.01	\$1,295.53	\$1,300.06	\$1,304.61	\$1,309.18	\$1,313.76	\$1,318.36	\$1,322.97
44	\$1,312.53	\$1,317.12	\$1,321.73	\$1,326.36	\$1,331.00	\$1,335.66	\$1,340.33	\$1,345.03	\$1,349.73	\$1,354.46	\$1,359.20	\$1,363.96
45	\$1,352.20	\$1,356.94	\$1,361.69	\$1,366.45	\$1,371.24	\$1,376.03	\$1,380.85	\$1,385.68	\$1,390.53	\$1,395.40	\$1,400.28	\$1,405.19
46	\$1,392.09	\$1,396.96	\$1,401.85	\$1,406.75	\$1,411.68	\$1,416.62	\$1,421.58	\$1,426.55	\$1,431.55	\$1,436.56	\$1,441.58	\$1,446.63
47	\$1,432.25	\$1,437.26	\$1,442.29	\$1,447.34	\$1,452.40	\$1,457.49	\$1,462.59	\$1,467.71	\$1,472.84	\$1,478.00	\$1,483.17	\$1,488.36
48	\$1,472.65	\$1,477.81	\$1,482.98	\$1,488.17	\$1,493.38	\$1,498.61	\$1,503.85	\$1,509.11	\$1,514.40	\$1,519.70	\$1,525.02	\$1,530.35
49	\$1,513.31	\$1,518.60	\$1,523.92	\$1,529.25	\$1,534.60	\$1,539.98	\$1,545.37	\$1,550.77	\$1,556.20	\$1,561.65	\$1,567.11	\$1,572.60

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
50	\$1,554.18	\$1,559.62	\$1,565.08	\$1,570.55	\$1,576.05	\$1,581.57	\$1,587.10	\$1,592.66	\$1,598.23	\$1,603.82	\$1,609.44	\$1,615.07
51	\$1,595.36	\$1,600.94	\$1,606.54	\$1,612.17	\$1,617.81	\$1,623.47	\$1,629.15	\$1,634.86	\$1,640.58	\$1,646.32	\$1,652.08	\$1,657.86
52	\$1,636.71	\$1,642.44	\$1,648.19	\$1,653.96	\$1,659.75	\$1,665.55	\$1,671.38	\$1,677.23	\$1,683.10	\$1,689.00	\$1,694.91	\$1,700.84
53	\$1,678.41	\$1,684.28	\$1,690.17	\$1,696.09	\$1,702.03	\$1,707.98	\$1,713.96	\$1,719.96	\$1,725.98	\$1,732.02	\$1,738.08	\$1,744.17
54	\$1,720.25	\$1,726.28	\$1,732.32	\$1,738.38	\$1,744.46	\$1,750.57	\$1,756.70	\$1,762.85	\$1,769.02	\$1,775.21	\$1,781.42	\$1,787.66
55	\$1,762.38	\$1,768.55	\$1,774.74	\$1,780.95	\$1,787.18	\$1,793.44	\$1,799.72	\$1,806.02	\$1,812.34	\$1,818.68	\$1,825.05	\$1,831.43
56	\$1,804.77	\$1,811.08	\$1,817.42	\$1,823.78	\$1,830.17	\$1,836.57	\$1,843.00	\$1,849.45	\$1,855.92	\$1,862.42	\$1,868.94	\$1,875.48
57	\$1,847.37	\$1,853.83	\$1,860.32	\$1,866.83	\$1,873.37	\$1,879.92	\$1,886.50	\$1,893.11	\$1,899.73	\$1,906.38	\$1,913.05	\$1,919.75
58	\$1,890.25	\$1,896.86	\$1,903.50	\$1,910.16	\$1,916.85	\$1,923.56	\$1,930.29	\$1,937.05	\$1,943.83	\$1,950.63	\$1,957.46	\$1,964.31
59	\$1,933.39	\$1,940.16	\$1,946.95	\$1,953.76	\$1,960.60	\$1,967.46	\$1,974.35	\$1,981.26	\$1,988.20	\$1,995.15	\$2,002.14	\$2,009.14
60	\$1,976.73	\$1,983.65	\$1,990.60	\$1,997.56	\$2,004.55	\$2,011.57	\$2,018.61	\$2,025.68	\$2,032.77	\$2,039.88	\$2,047.02	\$2,054.18
61	\$2,014.08	\$2,021.13	\$2,028.21	\$2,035.30	\$2,042.43	\$2,049.58	\$2,056.75	\$2,063.95	\$2,071.17	\$2,078.42	\$2,085.70	\$2,093.00
62	\$2,051.40	\$2,058.58	\$2,065.78	\$2,073.01	\$2,080.27	\$2,087.55	\$2,094.86	\$2,102.19	\$2,109.55	\$2,116.93	\$2,124.34	\$2,131.78
63	\$2,088.86	\$2,096.17	\$2,103.51	\$2,110.87	\$2,118.26	\$2,125.67	\$2,133.11	\$2,140.58	\$2,148.07	\$2,155.59	\$2,163.13	\$2,170.70
64	\$2,126.38	\$2,133.83	\$2,141.29	\$2,148.79	\$2,156.31	\$2,163.86	\$2,171.43	\$2,179.03	\$2,186.66	\$2,194.31	\$2,201.99	\$2,209.70
65	\$2,183.87	\$2,171.44	\$2,179.04	\$2,186.67	\$2,194.32	\$2,202.00	\$2,209.71	\$2,217.44	\$2,225.20	\$2,232.99	\$2,240.80	\$2,248.65
66	\$2,201.44	\$2,209.14	\$2,216.88	\$2,224.64	\$2,232.42	\$2,240.24	\$2,248.08	\$2,255.94	\$2,263.84	\$2,271.76	\$2,279.71	\$2,287.69
67	\$2,239.02	\$2,246.86	\$2,254.72	\$2,262.62	\$2,270.54	\$2,278.48	\$2,286.46	\$2,294.46	\$2,302.49	\$2,310.55	\$2,318.64	\$2,326.75
68	\$2,276.61	\$2,284.58	\$2,292.57	\$2,300.60	\$2,308.65	\$2,316.73	\$2,324.84	\$2,332.98	\$2,341.14	\$2,349.33	\$2,357.56	\$2,365.81
69	\$2,314.28	\$2,322.38	\$2,330.50	\$2,338.66	\$2,346.85	\$2,355.06	\$2,363.30	\$2,371.57	\$2,379.88	\$2,388.20	\$2,396.56	\$2,404.95
70	\$2,352.03	\$2,360.26	\$2,368.52	\$2,376.81	\$2,385.13	\$2,393.48	\$2,401.85	\$2,410.26	\$2,418.69	\$2,427.16	\$2,435.66	\$2,444.18
71	\$2,389.76	\$2,398.13	\$2,406.52	\$2,414.95	\$2,423.40	\$2,431.88	\$2,440.39	\$2,448.93	\$2,457.50	\$2,466.10	\$2,474.74	\$2,483.40
72	\$2,427.50	\$2,436.00	\$2,444.53	\$2,453.08	\$2,461.67	\$2,470.28	\$2,478.93	\$2,487.61	\$2,496.31	\$2,505.05	\$2,513.82	\$2,522.62
73	\$2,465.42	\$2,474.05	\$2,482.71	\$2,491.40	\$2,500.12	\$2,508.87	\$2,517.65	\$2,526.46	\$2,535.30	\$2,544.18	\$2,553.08	\$2,562.02
74	\$2,503.21	\$2,511.97	\$2,520.76	\$2,529.58	\$2,538.44	\$2,547.32	\$2,556.24	\$2,565.19	\$2,574.16	\$2,583.17	\$2,592.21	\$2,601.29
75	\$2,541.19	\$2,550.08	\$2,559.00	\$2,567.96	\$2,576.95	\$2,585.97	\$2,595.02	\$2,604.10	\$2,613.22	\$2,622.36	\$2,631.54	\$2,640.75
76	\$2,579.13	\$2,588.16	\$2,597.22	\$2,606.31	\$2,615.43	\$2,624.58	\$2,633.77	\$2,642.99	\$2,652.24	\$2,661.52	\$2,670.83	\$2,680.18
77	\$2,617.09	\$2,626.25	\$2,635.44	\$2,644.66	\$2,653.92	\$2,663.21	\$2,672.53	\$2,681.88	\$2,691.27	\$2,700.69	\$2,710.14	\$2,719.63
78	\$2,655.22	\$2,664.51	\$2,673.84	\$2,683.19	\$2,692.59	\$2,702.01	\$2,711.47	\$2,720.96	\$2,730.48	\$2,740.04	\$2,749.63	\$2,759.25
79	\$2,693.29	\$2,702.71	\$2,712.17	\$2,721.66	\$2,731.19	\$2,740.75	\$2,750.34	\$2,759.97	\$2,769.63	\$2,779.32	\$2,789.05	\$2,798.81
80	\$2,731.32	\$2,740.88	\$2,750.48	\$2,760.10	\$2,769.76	\$2,779.46	\$2,789.19	\$2,798.95	\$2,808.74	\$2,818.57	\$2,828.44	\$2,838.34
81	\$2,769.53	\$2,779.22	\$2,788.95	\$2,798.71	\$2,808.50	\$2,818.33	\$2,828.20	\$2,838.10	\$2,848.03	\$2,858.00	\$2,868.00	\$2,878.04

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
82	\$2,807.77	\$2,817.60	\$2,827.46	\$2,837.35	\$2,847.29	\$2,857.25	\$2,867.25	\$2,877.29	\$2,887.36	\$2,897.46	\$2,907.60	\$2,917.78
83	\$2,845.98	\$2,855.94	\$2,865.94	\$2,875.97	\$2,886.04	\$2,896.14	\$2,906.27	\$2,916.45	\$2,926.65	\$2,936.90	\$2,947.18	\$2,957.49
84	\$2,884.27	\$2,894.36	\$2,904.49	\$2,914.66	\$2,924.86	\$2,935.10	\$2,945.37	\$2,955.68	\$2,966.02	\$2,976.40	\$2,986.82	\$2,997.28
85	\$2,922.63	\$2,932.85	\$2,943.12	\$2,953.42	\$2,963.76	\$2,974.13	\$2,984.54	\$2,994.99	\$3,005.47	\$3,015.99	\$3,026.54	\$3,037.14
86	\$2,960.94	\$2,971.30	\$2,981.70	\$2,992.14	\$3,002.61	\$3,013.12	\$3,023.67	\$3,034.25	\$3,044.87	\$3,055.53	\$3,066.22	\$3,076.95
87	\$2,999.45	\$3,009.95	\$3,020.49	\$3,031.06	\$3,041.67	\$3,052.31	\$3,062.99	\$3,073.72	\$3,084.47	\$3,095.27	\$3,106.10	\$3,116.97
88	\$3,037.88	\$3,048.51	\$3,059.18	\$3,069.89	\$3,080.64	\$3,091.42	\$3,102.24	\$3,113.10	\$3,123.99	\$3,134.93	\$3,145.90	\$3,156.91
89	\$3,076.32	\$3,087.09	\$3,097.89	\$3,108.74	\$3,119.62	\$3,130.54	\$3,141.49	\$3,152.49	\$3,163.52	\$3,174.59	\$3,185.70	\$3,196.85
90	\$3,114.87	\$3,125.78	\$3,136.72	\$3,147.70	\$3,158.71	\$3,169.77	\$3,180.86	\$3,191.99	\$3,203.17	\$3,214.38	\$3,225.63	\$3,236.92
91	\$3,153.40	\$3,164.43	\$3,175.51	\$3,186.62	\$3,197.78	\$3,208.97	\$3,220.20	\$3,231.47	\$3,242.78	\$3,254.13	\$3,265.52	\$3,276.95
92	\$3,192.01	\$3,203.18	\$3,214.39	\$3,225.64	\$3,236.93	\$3,248.26	\$3,259.63	\$3,271.04	\$3,282.49	\$3,293.98	\$3,305.51	\$3,317.08
93	\$3,230.71	\$3,242.02	\$3,253.36	\$3,264.75	\$3,276.18	\$3,287.64	\$3,299.15	\$3,310.70	\$3,322.28	\$3,333.91	\$3,345.58	\$3,357.29
94	\$3,269.47	\$3,280.91	\$3,292.39	\$3,303.92	\$3,315.48	\$3,327.08	\$3,338.73	\$3,350.42	\$3,362.14	\$3,373.91	\$3,385.72	\$3,397.57
95	\$3,308.08	\$3,319.66	\$3,331.28	\$3,342.94	\$3,354.64	\$3,366.38	\$3,378.16	\$3,389.99	\$3,401.85	\$3,413.76	\$3,425.71	\$3,437.70
96	\$3,346.94	\$3,358.66	\$3,370.41	\$3,382.21	\$3,394.05	\$3,405.93	\$3,417.85	\$3,429.81	\$3,441.81	\$3,453.86	\$3,465.95	\$3,478.08
97	\$3,385.79	\$3,397.64	\$3,409.53	\$3,421.46	\$3,433.44	\$3,445.45	\$3,457.51	\$3,469.61	\$3,481.76	\$3,493.94	\$3,506.17	\$3,518.44
98	\$3,424.64	\$3,436.62	\$3,448.65	\$3,460.72	\$3,472.83	\$3,484.99	\$3,497.19	\$3,509.43	\$3,521.71	\$3,534.04	\$3,546.40	\$3,558.82
99	\$3,463.49	\$3,475.61	\$3,487.78	\$3,499.98	\$3,512.23	\$3,524.53	\$3,536.86	\$3,549.24	\$3,561.66	\$3,574.13	\$3,586.64	\$3,599.19
100	\$3,502.43	\$3,514.69	\$3,526.99	\$3,539.34	\$3,551.72	\$3,564.16	\$3,576.63	\$3,589.15	\$3,601.71	\$3,614.32	\$3,626.97	\$3,639.66

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por metro cúbico	\$35.23	\$35.35	\$35.47	\$35.60	\$35.72	\$35.85	\$35.97	\$36.10	\$36.22	\$36.35	\$36.48	\$36.61

b) Tarifa para usos comerciales y de servicios

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota Base	\$176.01	\$176.01	\$176.01	\$176.01	\$176.01	\$176.01	\$176.01	\$176.01	\$176.01	\$176.01	\$176.01	\$176.01

A la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$24.31	\$24.39	\$24.48	\$24.56	\$24.65	\$24.74	\$24.82	\$24.91	\$25.00	\$25.08	\$25.17	\$25.26
2	\$42.97	\$43.12	\$43.27	\$43.42	\$43.58	\$43.73	\$43.88	\$44.04	\$44.19	\$44.34	\$44.50	\$44.66
3	\$62.96	\$63.20	\$63.43	\$63.65	\$63.87	\$64.09	\$64.32	\$64.54	\$64.77	\$65.00	\$65.22	\$65.45
4	\$84.35	\$84.64	\$84.94	\$85.24	\$85.53	\$85.83	\$86.13	\$86.44	\$86.74	\$87.04	\$87.35	\$87.65
5	\$107.20	\$107.58	\$107.95	\$108.33	\$108.71	\$109.09	\$109.47	\$109.86	\$110.24	\$110.63	\$111.01	\$111.40
6	\$131.44	\$131.90	\$132.36	\$132.82	\$133.29	\$133.75	\$134.22	\$134.69	\$135.16	\$135.64	\$136.11	\$136.59
7	\$164.96	\$165.54	\$166.12	\$166.70	\$167.29	\$167.87	\$168.46	\$169.05	\$169.64	\$170.23	\$170.83	\$171.43
8	\$193.43	\$194.11	\$194.79	\$195.47	\$196.16	\$196.84	\$197.53	\$198.22	\$198.92	\$199.61	\$200.31	\$201.01
9	\$219.88	\$220.65	\$221.43	\$222.20	\$222.98	\$223.76	\$224.54	\$225.33	\$226.12	\$226.91	\$227.70	\$228.50
10	\$249.45	\$250.32	\$251.19	\$252.07	\$252.96	\$253.84	\$254.73	\$255.62	\$256.52	\$257.41	\$258.31	\$259.22
11	\$274.26	\$275.22	\$276.18	\$277.15	\$278.12	\$279.09	\$280.07	\$281.05	\$282.03	\$283.02	\$284.01	\$285.00
12	\$299.22	\$300.26	\$301.31	\$302.37	\$303.43	\$304.49	\$305.55	\$306.62	\$307.70	\$308.77	\$309.85	\$310.94
13	\$343.99	\$345.19	\$346.40	\$347.61	\$348.83	\$350.05	\$351.28	\$352.51	\$353.74	\$354.98	\$356.22	\$357.47
14	\$410.33	\$411.77	\$413.21	\$414.65	\$416.11	\$417.56	\$419.02	\$420.49	\$421.96	\$423.44	\$424.92	\$426.41
15	\$463.53	\$465.15	\$466.78	\$468.42	\$470.05	\$471.70	\$473.35	\$475.01	\$476.67	\$478.34	\$480.01	\$481.69
16	\$520.29	\$522.12	\$523.94	\$525.78	\$527.62	\$529.46	\$531.32	\$533.18	\$535.04	\$536.91	\$538.79	\$540.68
17	\$580.73	\$582.77	\$584.81	\$586.85	\$588.91	\$590.97	\$593.04	\$595.11	\$597.20	\$599.29	\$601.38	\$603.49
18	\$644.82	\$647.08	\$649.34	\$651.62	\$653.90	\$656.18	\$658.48	\$660.79	\$663.10	\$665.42	\$667.75	\$670.09
19	\$712.55	\$715.05	\$717.55	\$720.06	\$722.58	\$725.11	\$727.65	\$730.20	\$732.75	\$735.32	\$737.89	\$740.47
20	\$778.78	\$781.51	\$784.24	\$786.99	\$789.74	\$792.51	\$795.28	\$798.06	\$800.86	\$803.66	\$806.47	\$809.30
21	\$849.77	\$852.74	\$855.73	\$858.72	\$861.73	\$864.75	\$867.77	\$870.81	\$873.86	\$876.92	\$879.99	\$883.07
22	\$897.93	\$901.08	\$904.23	\$907.39	\$910.57	\$913.76	\$916.96	\$920.17	\$923.39	\$926.62	\$929.86	\$933.12
23	\$947.20	\$950.51	\$953.84	\$957.18	\$960.53	\$963.89	\$967.26	\$970.65	\$974.05	\$977.46	\$980.88	\$984.31
24	\$997.52	\$1,001.02	\$1,004.52	\$1,008.03	\$1,011.56	\$1,015.10	\$1,018.66	\$1,022.22	\$1,025.80	\$1,029.39	\$1,032.99	\$1,036.61
25	\$1,048.95	\$1,052.62	\$1,056.31	\$1,060.00	\$1,063.71	\$1,067.44	\$1,071.17	\$1,074.92	\$1,078.68	\$1,082.46	\$1,086.25	\$1,090.05
26	\$1,100.77	\$1,104.62	\$1,108.49	\$1,112.37	\$1,116.26	\$1,120.17	\$1,124.09	\$1,128.03	\$1,131.97	\$1,135.94	\$1,139.91	\$1,143.90
27	\$1,153.66	\$1,157.70	\$1,161.75	\$1,165.82	\$1,169.90	\$1,173.99	\$1,178.10	\$1,182.23	\$1,186.36	\$1,190.52	\$1,194.68	\$1,198.86
28	\$1,207.55	\$1,211.78	\$1,216.02	\$1,220.28	\$1,224.55	\$1,228.83	\$1,233.13	\$1,237.45	\$1,241.78	\$1,246.13	\$1,250.49	\$1,254.86
29	\$1,262.53	\$1,266.95	\$1,271.39	\$1,275.84	\$1,280.30	\$1,284.78	\$1,289.28	\$1,293.79	\$1,298.32	\$1,302.86	\$1,307.42	\$1,312.00
30	\$1,318.50	\$1,323.12	\$1,327.75	\$1,332.40	\$1,337.06	\$1,341.74	\$1,346.43	\$1,351.15	\$1,355.88	\$1,360.62	\$1,365.38	\$1,370.16
31	\$1,375.52	\$1,380.34	\$1,385.17	\$1,390.02	\$1,394.88	\$1,399.76	\$1,404.66	\$1,409.58	\$1,414.51	\$1,419.46	\$1,424.43	\$1,429.42

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
32	\$1,429.43	\$1,434.44	\$1,439.46	\$1,444.50	\$1,449.55	\$1,454.62	\$1,459.72	\$1,464.83	\$1,469.95	\$1,475.10	\$1,480.26	\$1,485.44
33	\$1,484.10	\$1,489.29	\$1,494.50	\$1,499.73	\$1,504.98	\$1,510.25	\$1,515.54	\$1,520.84	\$1,526.16	\$1,531.50	\$1,536.87	\$1,542.24
34	\$1,539.61	\$1,545.00	\$1,550.41	\$1,555.84	\$1,561.28	\$1,566.75	\$1,572.23	\$1,577.73	\$1,583.25	\$1,588.80	\$1,594.36	\$1,599.94
35	\$1,595.85	\$1,601.44	\$1,607.04	\$1,612.67	\$1,618.31	\$1,623.97	\$1,629.66	\$1,635.36	\$1,641.09	\$1,646.83	\$1,652.59	\$1,658.38
36	\$1,652.83	\$1,658.62	\$1,664.42	\$1,670.25	\$1,676.09	\$1,681.96	\$1,687.85	\$1,693.75	\$1,699.68	\$1,705.63	\$1,711.60	\$1,717.59
37	\$1,710.63	\$1,716.62	\$1,722.63	\$1,728.66	\$1,734.71	\$1,740.78	\$1,746.87	\$1,752.99	\$1,759.12	\$1,765.28	\$1,771.46	\$1,777.66
38	\$1,769.18	\$1,775.37	\$1,781.59	\$1,787.82	\$1,794.08	\$1,800.36	\$1,806.66	\$1,812.98	\$1,819.33	\$1,825.70	\$1,832.09	\$1,838.50
39	\$1,828.56	\$1,834.96	\$1,841.38	\$1,847.83	\$1,854.29	\$1,860.78	\$1,867.30	\$1,873.83	\$1,880.39	\$1,886.97	\$1,893.58	\$1,900.20
40	\$1,888.62	\$1,895.23	\$1,901.86	\$1,908.52	\$1,915.20	\$1,921.90	\$1,928.63	\$1,935.38	\$1,942.15	\$1,948.95	\$1,955.77	\$1,962.62
41	\$1,949.50	\$1,956.32	\$1,963.17	\$1,970.04	\$1,976.94	\$1,983.86	\$1,990.80	\$1,997.77	\$2,004.76	\$2,011.78	\$2,018.82	\$2,025.88
42	\$2,000.33	\$2,007.33	\$2,014.36	\$2,021.41	\$2,028.48	\$2,035.58	\$2,042.71	\$2,049.86	\$2,057.03	\$2,064.23	\$2,071.46	\$2,078.71
43	\$2,051.37	\$2,058.55	\$2,065.75	\$2,072.98	\$2,080.24	\$2,087.52	\$2,094.83	\$2,102.16	\$2,109.52	\$2,116.90	\$2,124.31	\$2,131.74
44	\$2,102.73	\$2,110.09	\$2,117.48	\$2,124.89	\$2,132.33	\$2,139.79	\$2,147.28	\$2,154.80	\$2,162.34	\$2,169.91	\$2,177.50	\$2,185.12
45	\$2,154.33	\$2,161.87	\$2,169.43	\$2,177.03	\$2,184.65	\$2,192.29	\$2,199.97	\$2,207.67	\$2,215.39	\$2,223.15	\$2,230.93	\$2,238.74
46	\$2,206.19	\$2,213.91	\$2,221.66	\$2,229.43	\$2,237.24	\$2,245.07	\$2,252.93	\$2,260.81	\$2,268.72	\$2,276.66	\$2,284.63	\$2,292.63
47	\$2,258.30	\$2,266.20	\$2,274.13	\$2,282.09	\$2,290.08	\$2,298.09	\$2,306.14	\$2,314.21	\$2,322.31	\$2,330.44	\$2,338.59	\$2,346.76
48	\$2,310.64	\$2,318.73	\$2,326.84	\$2,334.99	\$2,343.16	\$2,351.36	\$2,359.59	\$2,367.85	\$2,376.14	\$2,384.45	\$2,392.80	\$2,401.17
49	\$2,363.28	\$2,371.55	\$2,379.86	\$2,388.18	\$2,396.54	\$2,404.93	\$2,413.35	\$2,421.80	\$2,430.27	\$2,438.78	\$2,447.31	\$2,455.88
50	\$2,416.16	\$2,424.62	\$2,433.11	\$2,441.62	\$2,450.17	\$2,458.74	\$2,467.35	\$2,475.98	\$2,484.65	\$2,493.35	\$2,502.07	\$2,510.83
51	\$2,469.33	\$2,477.97	\$2,486.65	\$2,495.35	\$2,504.08	\$2,512.85	\$2,521.64	\$2,530.47	\$2,539.33	\$2,548.21	\$2,557.13	\$2,566.08
52	\$2,522.68	\$2,531.51	\$2,540.37	\$2,549.26	\$2,558.18	\$2,567.13	\$2,576.12	\$2,585.13	\$2,594.18	\$2,603.26	\$2,612.37	\$2,621.52
53	\$2,576.35	\$2,585.37	\$2,594.42	\$2,603.50	\$2,612.61	\$2,621.75	\$2,630.93	\$2,640.14	\$2,649.38	\$2,658.65	\$2,667.96	\$2,677.29
54	\$2,630.27	\$2,639.48	\$2,648.71	\$2,657.98	\$2,667.29	\$2,676.62	\$2,685.99	\$2,695.39	\$2,704.83	\$2,714.29	\$2,723.79	\$2,733.33
55	\$2,684.47	\$2,693.86	\$2,703.29	\$2,712.75	\$2,722.25	\$2,731.78	\$2,741.34	\$2,750.93	\$2,760.56	\$2,770.22	\$2,779.92	\$2,789.65
56	\$2,738.88	\$2,748.47	\$2,758.09	\$2,767.74	\$2,777.43	\$2,787.15	\$2,796.91	\$2,806.69	\$2,816.52	\$2,826.38	\$2,836.27	\$2,846.20
57	\$2,793.60	\$2,803.37	\$2,813.19	\$2,823.03	\$2,832.91	\$2,842.83	\$2,852.78	\$2,862.76	\$2,872.78	\$2,882.84	\$2,892.93	\$2,903.05
58	\$2,848.52	\$2,858.49	\$2,868.49	\$2,878.53	\$2,888.61	\$2,898.72	\$2,908.86	\$2,919.04	\$2,929.26	\$2,939.51	\$2,949.80	\$2,960.12
59	\$2,903.73	\$2,913.90	\$2,924.10	\$2,934.33	\$2,944.60	\$2,954.91	\$2,965.25	\$2,975.63	\$2,986.04	\$2,996.49	\$3,006.98	\$3,017.51
60	\$2,959.17	\$2,969.53	\$2,979.92	\$2,990.35	\$3,000.82	\$3,011.32	\$3,021.86	\$3,032.43	\$3,043.05	\$3,053.70	\$3,064.39	\$3,075.11
61	\$3,014.90	\$3,025.45	\$3,036.04	\$3,046.67	\$3,057.33	\$3,068.03	\$3,078.77	\$3,089.55	\$3,100.36	\$3,111.21	\$3,122.10	\$3,133.03
62	\$3,070.87	\$3,081.62	\$3,092.41	\$3,103.23	\$3,114.09	\$3,124.99	\$3,135.93	\$3,146.90	\$3,157.92	\$3,168.97	\$3,180.06	\$3,191.19
63	\$3,127.11	\$3,138.06	\$3,149.04	\$3,160.06	\$3,171.12	\$3,182.22	\$3,193.36	\$3,204.53	\$3,215.75	\$3,227.01	\$3,238.30	\$3,249.63

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
64	\$3,183.61	\$3,194.75	\$3,205.93	\$3,217.15	\$3,228.41	\$3,239.71	\$3,251.05	\$3,262.43	\$3,273.85	\$3,285.31	\$3,296.80	\$3,308.34
65	\$3,240.37	\$3,251.71	\$3,263.09	\$3,274.51	\$3,285.97	\$3,297.47	\$3,309.02	\$3,320.60	\$3,332.22	\$3,343.88	\$3,355.59	\$3,367.33
66	\$3,297.39	\$3,308.93	\$3,320.51	\$3,332.13	\$3,343.80	\$3,355.50	\$3,367.24	\$3,379.03	\$3,390.86	\$3,402.72	\$3,414.63	\$3,426.59
67	\$3,354.66	\$3,366.40	\$3,378.18	\$3,390.01	\$3,401.87	\$3,413.78	\$3,425.73	\$3,437.72	\$3,449.75	\$3,461.82	\$3,473.94	\$3,486.10
68	\$3,412.19	\$3,424.14	\$3,436.12	\$3,448.15	\$3,460.22	\$3,472.33	\$3,484.48	\$3,496.68	\$3,508.91	\$3,521.20	\$3,533.52	\$3,545.89
69	\$3,469.96	\$3,482.10	\$3,494.29	\$3,506.52	\$3,518.79	\$3,531.11	\$3,543.47	\$3,555.87	\$3,568.31	\$3,580.80	\$3,593.34	\$3,605.91
70	\$3,528.01	\$3,540.36	\$3,552.75	\$3,565.18	\$3,577.66	\$3,590.18	\$3,602.75	\$3,615.36	\$3,628.01	\$3,640.71	\$3,653.45	\$3,666.24
71	\$3,586.27	\$3,598.83	\$3,611.42	\$3,624.06	\$3,636.75	\$3,649.48	\$3,662.25	\$3,675.07	\$3,687.93	\$3,700.84	\$3,713.79	\$3,726.79
72	\$3,644.86	\$3,657.62	\$3,670.42	\$3,683.27	\$3,696.16	\$3,709.09	\$3,722.08	\$3,735.10	\$3,748.18	\$3,761.29	\$3,774.46	\$3,787.67
73	\$3,703.68	\$3,716.65	\$3,729.66	\$3,742.71	\$3,755.81	\$3,768.95	\$3,782.15	\$3,795.38	\$3,808.67	\$3,822.00	\$3,835.37	\$3,848.80
74	\$3,762.77	\$3,775.93	\$3,789.15	\$3,802.41	\$3,815.72	\$3,829.08	\$3,842.48	\$3,855.93	\$3,869.42	\$3,882.97	\$3,896.56	\$3,910.19
75	\$3,822.09	\$3,835.47	\$3,848.89	\$3,862.37	\$3,875.88	\$3,889.45	\$3,903.06	\$3,916.72	\$3,930.43	\$3,944.19	\$3,957.99	\$3,971.85
76	\$3,881.72	\$3,895.31	\$3,908.94	\$3,922.62	\$3,936.35	\$3,950.13	\$3,963.95	\$3,977.83	\$3,991.75	\$4,005.72	\$4,019.74	\$4,033.81
77	\$3,937.58	\$3,951.36	\$3,965.19	\$3,979.07	\$3,992.99	\$4,006.97	\$4,020.99	\$4,035.07	\$4,049.19	\$4,063.36	\$4,077.58	\$4,091.85
78	\$3,993.59	\$4,007.57	\$4,021.59	\$4,035.67	\$4,049.79	\$4,063.97	\$4,078.19	\$4,092.46	\$4,106.79	\$4,121.16	\$4,135.59	\$4,150.06
79	\$4,049.77	\$4,063.95	\$4,078.17	\$4,092.45	\$4,106.77	\$4,121.14	\$4,135.57	\$4,150.04	\$4,164.57	\$4,179.14	\$4,193.77	\$4,208.45
80	\$4,106.12	\$4,120.49	\$4,134.91	\$4,149.38	\$4,163.90	\$4,178.48	\$4,193.10	\$4,207.78	\$4,222.51	\$4,237.28	\$4,252.11	\$4,267.00
81	\$4,159.29	\$4,173.85	\$4,188.46	\$4,203.12	\$4,217.83	\$4,232.59	\$4,247.41	\$4,262.27	\$4,277.19	\$4,292.16	\$4,307.18	\$4,322.26
82	\$4,212.52	\$4,227.27	\$4,242.06	\$4,256.91	\$4,271.81	\$4,286.76	\$4,301.77	\$4,316.82	\$4,331.93	\$4,347.09	\$4,362.31	\$4,377.58
83	\$4,265.80	\$4,280.73	\$4,295.71	\$4,310.74	\$4,325.83	\$4,340.97	\$4,356.17	\$4,371.41	\$4,386.71	\$4,402.07	\$4,417.47	\$4,432.93
84	\$4,319.12	\$4,334.24	\$4,349.41	\$4,364.63	\$4,379.91	\$4,395.24	\$4,410.62	\$4,426.06	\$4,441.55	\$4,457.09	\$4,472.69	\$4,488.35
85	\$4,372.48	\$4,387.79	\$4,403.14	\$4,418.56	\$4,434.02	\$4,449.54	\$4,465.11	\$4,480.74	\$4,496.42	\$4,512.16	\$4,527.95	\$4,543.80
86	\$4,425.89	\$4,441.38	\$4,456.92	\$4,472.52	\$4,488.18	\$4,503.89	\$4,519.65	\$4,535.47	\$4,551.34	\$4,567.27	\$4,583.26	\$4,599.30
87	\$4,479.35	\$4,495.02	\$4,510.76	\$4,526.54	\$4,542.39	\$4,558.29	\$4,574.24	\$4,590.25	\$4,606.32	\$4,622.44	\$4,638.62	\$4,654.85
88	\$4,532.85	\$4,548.72	\$4,564.64	\$4,580.62	\$4,596.65	\$4,612.74	\$4,628.88	\$4,645.08	\$4,661.34	\$4,677.66	\$4,694.03	\$4,710.46
89	\$4,586.40	\$4,602.46	\$4,618.57	\$4,634.73	\$4,650.95	\$4,667.23	\$4,683.57	\$4,699.96	\$4,716.41	\$4,732.92	\$4,749.48	\$4,766.10
90	\$4,639.99	\$4,656.23	\$4,672.52	\$4,688.88	\$4,705.29	\$4,721.76	\$4,738.28	\$4,754.87	\$4,771.51	\$4,788.21	\$4,804.97	\$4,821.78
91	\$4,693.63	\$4,710.06	\$4,726.54	\$4,743.08	\$4,759.68	\$4,776.34	\$4,793.06	\$4,809.84	\$4,826.67	\$4,843.56	\$4,860.52	\$4,877.53
92	\$4,747.31	\$4,763.93	\$4,780.60	\$4,797.33	\$4,814.12	\$4,830.97	\$4,847.88	\$4,864.85	\$4,881.88	\$4,898.96	\$4,916.11	\$4,933.32
93	\$4,801.05	\$4,817.85	\$4,834.71	\$4,851.63	\$4,868.61	\$4,885.65	\$4,902.75	\$4,919.91	\$4,937.13	\$4,954.41	\$4,971.75	\$4,989.16
94	\$4,854.82	\$4,871.81	\$4,888.87	\$4,905.98	\$4,923.15	\$4,940.38	\$4,957.67	\$4,975.02	\$4,992.43	\$5,009.91	\$5,027.44	\$5,045.04
95	\$4,908.65	\$4,925.83	\$4,943.07	\$4,960.37	\$4,977.73	\$4,995.16	\$5,012.64	\$5,030.18	\$5,047.79	\$5,065.46	\$5,083.18	\$5,100.98

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
96	\$4,962.52	\$4,979.89	\$4,997.32	\$5,014.81	\$5,032.36	\$5,049.97	\$5,067.65	\$5,085.39	\$5,103.18	\$5,121.05	\$5,138.97	\$5,156.96
97	\$5,016.43	\$5,033.99	\$5,051.61	\$5,069.29	\$5,087.03	\$5,104.83	\$5,122.70	\$5,140.63	\$5,158.62	\$5,176.68	\$5,194.80	\$5,212.98
98	\$5,070.39	\$5,088.14	\$5,105.95	\$5,123.82	\$5,141.75	\$5,159.75	\$5,177.81	\$5,195.93	\$5,214.11	\$5,232.36	\$5,250.68	\$5,269.05
99	\$5,124.39	\$5,142.33	\$5,160.33	\$5,178.39	\$5,196.51	\$5,214.70	\$5,232.95	\$5,251.27	\$5,269.65	\$5,288.09	\$5,306.60	\$5,325.17
100	\$5,178.45	\$5,196.57	\$5,214.76	\$5,233.01	\$5,251.33	\$5,269.71	\$5,288.15	\$5,306.66	\$5,325.23	\$5,343.87	\$5,362.58	\$5,381.34

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por metro cúbico	\$51.06	\$51.24	\$51.42	\$51.60	\$51.78	\$51.96	\$52.14	\$52.32	\$52.50	\$52.69	\$52.87	\$53.06

Se entenderá por uso comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

c) Tarifa para usos industriales:

Industrial	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$290.66	\$290.66	\$290.66	\$290.66	\$290.66	\$290.66	\$290.66	\$290.66	\$290.66	\$290.66	\$290.66	\$290.66

A la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$34.88	\$35.00	\$35.12	\$35.24	\$35.37	\$35.49	\$35.61	\$35.74	\$35.86	\$35.99	\$36.12	\$36.24
2	\$60.39	\$60.60	\$60.81	\$61.03	\$61.24	\$61.45	\$61.67	\$61.88	\$62.10	\$62.32	\$62.54	\$62.75
3	\$86.42	\$86.72	\$87.02	\$87.33	\$87.63	\$87.94	\$88.25	\$88.56	\$88.87	\$89.18	\$89.49	\$89.80
4	\$113.01	\$113.41	\$113.80	\$114.20	\$114.60	\$115.00	\$115.41	\$115.81	\$116.21	\$116.62	\$117.03	\$117.44
5	\$140.17	\$140.66	\$141.16	\$141.65	\$142.15	\$142.64	\$143.14	\$143.64	\$144.15	\$144.65	\$145.16	\$145.66
6	\$167.85	\$168.44	\$169.03	\$169.62	\$170.21	\$170.81	\$171.40	\$172.00	\$172.61	\$173.21	\$173.82	\$174.43
7	\$196.02	\$196.71	\$197.39	\$198.08	\$198.78	\$199.47	\$200.17	\$200.87	\$201.58	\$202.28	\$202.99	\$203.70
8	\$224.82	\$225.60	\$226.39	\$227.19	\$227.98	\$228.78	\$229.58	\$230.38	\$231.19	\$232.00	\$232.81	\$233.63
9	\$253.00	\$253.88	\$254.77	\$255.66	\$256.56	\$257.46	\$258.36	\$259.26	\$260.17	\$261.08	\$261.99	\$262.91
10	\$281.49	\$282.47	\$283.46	\$284.45	\$285.45	\$286.45	\$287.45	\$288.46	\$289.47	\$290.48	\$291.50	\$292.52
11	\$310.76	\$311.85	\$312.94	\$314.04	\$315.13	\$316.24	\$317.34	\$318.46	\$319.57	\$320.69	\$321.81	\$322.94

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
12	\$339.99	\$341.18	\$342.38	\$343.58	\$344.78	\$345.98	\$347.20	\$348.41	\$349.63	\$350.85	\$352.08	\$353.31
13	\$427.47	\$428.97	\$430.47	\$431.97	\$433.49	\$435.00	\$436.53	\$438.05	\$439.59	\$441.13	\$442.67	\$444.22
14	\$481.48	\$483.17	\$484.86	\$486.56	\$488.26	\$489.97	\$491.68	\$493.40	\$495.13	\$496.86	\$498.60	\$500.35
15	\$538.62	\$540.50	\$542.39	\$544.29	\$546.20	\$548.11	\$550.03	\$551.95	\$553.89	\$555.82	\$557.77	\$559.72
16	\$598.99	\$601.08	\$603.19	\$605.30	\$607.42	\$609.54	\$611.68	\$613.82	\$615.96	\$618.12	\$620.28	\$622.46
17	\$662.52	\$664.84	\$667.16	\$669.50	\$671.84	\$674.19	\$676.55	\$678.92	\$681.30	\$683.68	\$686.07	\$688.47
18	\$729.25	\$731.80	\$734.36	\$736.93	\$739.51	\$742.10	\$744.70	\$747.31	\$749.92	\$752.55	\$755.18	\$757.82
19	\$799.16	\$801.95	\$804.76	\$807.58	\$810.40	\$813.24	\$816.09	\$818.94	\$821.81	\$824.69	\$827.57	\$830.47
20	\$871.66	\$874.71	\$877.77	\$880.84	\$883.93	\$887.02	\$890.12	\$893.24	\$896.37	\$899.50	\$902.65	\$905.81
21	\$947.34	\$950.66	\$953.99	\$957.32	\$960.68	\$964.04	\$967.41	\$970.80	\$974.20	\$977.60	\$981.03	\$984.46
22	\$1,009.25	\$1,012.78	\$1,016.32	\$1,019.88	\$1,023.45	\$1,027.03	\$1,030.63	\$1,034.23	\$1,037.85	\$1,041.49	\$1,045.13	\$1,048.79
23	\$1,072.76	\$1,076.51	\$1,080.28	\$1,084.06	\$1,087.85	\$1,091.66	\$1,095.48	\$1,099.32	\$1,103.16	\$1,107.02	\$1,110.90	\$1,114.79
24	\$1,137.84	\$1,141.82	\$1,145.82	\$1,149.83	\$1,153.85	\$1,157.89	\$1,161.95	\$1,166.01	\$1,170.09	\$1,174.19	\$1,178.30	\$1,182.42
25	\$1,204.54	\$1,208.76	\$1,212.99	\$1,217.24	\$1,221.50	\$1,225.77	\$1,230.06	\$1,234.37	\$1,238.69	\$1,243.02	\$1,247.37	\$1,251.74
26	\$1,272.03	\$1,276.48	\$1,280.95	\$1,285.43	\$1,289.93	\$1,294.45	\$1,298.98	\$1,303.52	\$1,308.09	\$1,312.66	\$1,317.26	\$1,321.87
27	\$1,334.20	\$1,338.87	\$1,343.56	\$1,348.26	\$1,352.98	\$1,357.71	\$1,362.46	\$1,367.23	\$1,372.02	\$1,376.82	\$1,381.64	\$1,386.48
28	\$1,397.34	\$1,402.23	\$1,407.14	\$1,412.06	\$1,417.00	\$1,421.96	\$1,426.94	\$1,431.94	\$1,436.95	\$1,441.98	\$1,447.02	\$1,452.09
29	\$1,461.51	\$1,466.62	\$1,471.76	\$1,476.91	\$1,482.08	\$1,487.26	\$1,492.47	\$1,497.69	\$1,502.94	\$1,508.20	\$1,513.47	\$1,518.77
30	\$1,526.74	\$1,532.08	\$1,537.44	\$1,542.83	\$1,548.22	\$1,553.64	\$1,559.08	\$1,564.54	\$1,570.01	\$1,575.51	\$1,581.02	\$1,586.56
31	\$1,592.97	\$1,598.54	\$1,604.14	\$1,609.75	\$1,615.39	\$1,621.04	\$1,626.71	\$1,632.41	\$1,638.12	\$1,643.85	\$1,649.61	\$1,655.38
32	\$1,660.25	\$1,666.06	\$1,671.89	\$1,677.74	\$1,683.61	\$1,689.51	\$1,695.42	\$1,701.35	\$1,707.31	\$1,713.28	\$1,719.28	\$1,725.30
33	\$1,728.50	\$1,734.55	\$1,740.63	\$1,746.72	\$1,752.83	\$1,758.97	\$1,765.12	\$1,771.30	\$1,777.50	\$1,783.72	\$1,789.96	\$1,796.23
34	\$1,797.85	\$1,804.15	\$1,810.46	\$1,816.80	\$1,823.16	\$1,829.54	\$1,835.94	\$1,842.37	\$1,848.82	\$1,855.29	\$1,861.78	\$1,868.30
35	\$1,863.71	\$1,870.24	\$1,876.78	\$1,883.35	\$1,889.94	\$1,896.56	\$1,903.19	\$1,909.86	\$1,916.54	\$1,923.25	\$1,929.98	\$1,936.73
36	\$1,930.33	\$1,937.09	\$1,943.87	\$1,950.67	\$1,957.50	\$1,964.35	\$1,971.23	\$1,978.13	\$1,985.05	\$1,992.00	\$1,998.97	\$2,005.97
37	\$1,997.69	\$2,004.68	\$2,011.69	\$2,018.73	\$2,025.80	\$2,032.89	\$2,040.01	\$2,047.15	\$2,054.31	\$2,061.50	\$2,068.72	\$2,075.96
38	\$2,065.88	\$2,073.11	\$2,080.37	\$2,087.65	\$2,094.96	\$2,102.29	\$2,109.65	\$2,117.03	\$2,124.44	\$2,131.88	\$2,139.34	\$2,146.82
39	\$2,134.80	\$2,142.27	\$2,149.77	\$2,157.29	\$2,164.84	\$2,172.42	\$2,180.02	\$2,187.65	\$2,195.31	\$2,202.99	\$2,210.70	\$2,218.44
40	\$2,204.51	\$2,212.22	\$2,219.97	\$2,227.74	\$2,235.53	\$2,243.36	\$2,251.21	\$2,259.09	\$2,267.00	\$2,274.93	\$2,282.89	\$2,290.88
41	\$2,274.99	\$2,282.95	\$2,290.94	\$2,298.96	\$2,307.01	\$2,315.08	\$2,323.19	\$2,331.32	\$2,339.48	\$2,347.67	\$2,355.88	\$2,364.13
42	\$2,335.39	\$2,343.56	\$2,351.77	\$2,360.00	\$2,368.26	\$2,376.55	\$2,384.87	\$2,393.21	\$2,401.59	\$2,409.99	\$2,418.43	\$2,426.89
43	\$2,396.13	\$2,404.52	\$2,412.93	\$2,421.38	\$2,429.85	\$2,438.36	\$2,446.89	\$2,455.46	\$2,464.05	\$2,472.67	\$2,481.33	\$2,490.01

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
44	\$2,457.13	\$2,465.73	\$2,474.36	\$2,483.02	\$2,491.71	\$2,500.43	\$2,509.18	\$2,517.96	\$2,526.78	\$2,535.62	\$2,544.49	\$2,553.40
45	\$2,518.33	\$2,527.14	\$2,535.99	\$2,544.86	\$2,553.77	\$2,562.71	\$2,571.68	\$2,580.68	\$2,589.71	\$2,598.78	\$2,607.87	\$2,617.00
46	\$2,579.83	\$2,588.86	\$2,597.92	\$2,607.01	\$2,616.14	\$2,625.29	\$2,634.48	\$2,643.70	\$2,652.96	\$2,662.24	\$2,671.56	\$2,680.91
47	\$2,641.58	\$2,650.82	\$2,660.10	\$2,669.41	\$2,678.76	\$2,688.13	\$2,697.54	\$2,706.98	\$2,716.46	\$2,725.96	\$2,735.50	\$2,745.08
48	\$2,703.60	\$2,713.06	\$2,722.55	\$2,732.08	\$2,741.65	\$2,751.24	\$2,760.87	\$2,770.53	\$2,780.23	\$2,789.96	\$2,799.73	\$2,809.52
49	\$2,765.87	\$2,775.55	\$2,785.26	\$2,795.01	\$2,804.80	\$2,814.61	\$2,824.46	\$2,834.35	\$2,844.27	\$2,854.22	\$2,864.21	\$2,874.24
50	\$2,828.37	\$2,838.27	\$2,848.20	\$2,858.17	\$2,868.18	\$2,878.21	\$2,888.29	\$2,898.40	\$2,908.54	\$2,918.72	\$2,928.94	\$2,939.19
51	\$2,891.12	\$2,901.24	\$2,911.39	\$2,921.58	\$2,931.81	\$2,942.07	\$2,952.36	\$2,962.70	\$2,973.07	\$2,983.47	\$2,993.92	\$3,004.39
52	\$2,954.15	\$2,964.49	\$2,974.87	\$2,985.28	\$2,995.73	\$3,006.21	\$3,016.74	\$3,027.29	\$3,037.89	\$3,048.52	\$3,059.19	\$3,069.90
53	\$3,017.45	\$3,028.01	\$3,038.61	\$3,049.24	\$3,059.91	\$3,070.62	\$3,081.37	\$3,092.16	\$3,102.98	\$3,113.84	\$3,124.74	\$3,135.67
54	\$3,080.97	\$3,091.75	\$3,102.57	\$3,113.43	\$3,124.33	\$3,135.26	\$3,146.24	\$3,157.25	\$3,168.30	\$3,179.39	\$3,190.52	\$3,201.68
55	\$3,144.75	\$3,155.76	\$3,166.81	\$3,177.89	\$3,189.01	\$3,200.17	\$3,211.38	\$3,222.62	\$3,233.89	\$3,245.21	\$3,256.57	\$3,267.97
56	\$3,208.83	\$3,220.06	\$3,231.33	\$3,242.64	\$3,253.99	\$3,265.38	\$3,276.81	\$3,288.28	\$3,299.79	\$3,311.34	\$3,322.93	\$3,334.56
57	\$3,273.11	\$3,284.57	\$3,296.07	\$3,307.60	\$3,319.18	\$3,330.80	\$3,342.45	\$3,354.15	\$3,365.89	\$3,377.67	\$3,389.49	\$3,401.36
58	\$3,337.72	\$3,349.40	\$3,361.12	\$3,372.88	\$3,384.69	\$3,396.54	\$3,408.42	\$3,420.35	\$3,432.32	\$3,444.34	\$3,456.39	\$3,468.49
59	\$3,402.53	\$3,414.44	\$3,426.39	\$3,438.38	\$3,450.42	\$3,462.50	\$3,474.61	\$3,486.78	\$3,498.98	\$3,511.23	\$3,523.51	\$3,535.85
60	\$3,467.61	\$3,479.74	\$3,491.92	\$3,504.15	\$3,516.41	\$3,528.72	\$3,541.07	\$3,553.46	\$3,565.90	\$3,578.38	\$3,590.90	\$3,603.47
61	\$3,532.91	\$3,545.28	\$3,557.68	\$3,570.14	\$3,582.63	\$3,595.17	\$3,607.75	\$3,620.38	\$3,633.05	\$3,645.77	\$3,658.53	\$3,671.33
62	\$3,598.54	\$3,611.14	\$3,623.78	\$3,636.46	\$3,649.19	\$3,661.96	\$3,674.78	\$3,687.64	\$3,700.54	\$3,713.50	\$3,726.49	\$3,739.54
63	\$3,664.37	\$3,677.19	\$3,690.06	\$3,702.98	\$3,715.94	\$3,728.95	\$3,742.00	\$3,755.09	\$3,768.24	\$3,781.43	\$3,794.66	\$3,807.94
64	\$3,730.48	\$3,743.54	\$3,756.64	\$3,769.79	\$3,782.99	\$3,796.23	\$3,809.51	\$3,822.85	\$3,836.23	\$3,849.65	\$3,863.13	\$3,876.65
65	\$3,796.84	\$3,810.13	\$3,823.46	\$3,836.84	\$3,850.27	\$3,863.75	\$3,877.27	\$3,890.84	\$3,904.46	\$3,918.13	\$3,931.84	\$3,945.60
66	\$3,863.48	\$3,877.00	\$3,890.57	\$3,904.19	\$3,917.85	\$3,931.56	\$3,945.32	\$3,959.13	\$3,972.99	\$3,986.90	\$4,000.85	\$4,014.85
67	\$3,930.35	\$3,944.10	\$3,957.91	\$3,971.76	\$3,985.66	\$3,999.61	\$4,013.61	\$4,027.66	\$4,041.75	\$4,055.90	\$4,070.10	\$4,084.34
68	\$3,997.48	\$4,011.47	\$4,025.51	\$4,039.60	\$4,053.74	\$4,067.93	\$4,082.17	\$4,096.45	\$4,110.79	\$4,125.18	\$4,139.62	\$4,154.11
69	\$4,064.85	\$4,079.08	\$4,093.36	\$4,107.68	\$4,122.06	\$4,136.49	\$4,150.97	\$4,165.49	\$4,180.07	\$4,194.70	\$4,209.39	\$4,224.12
70	\$4,132.52	\$4,146.99	\$4,161.50	\$4,176.07	\$4,190.68	\$4,205.35	\$4,220.07	\$4,234.84	\$4,249.66	\$4,264.54	\$4,279.46	\$4,294.44
71	\$4,200.41	\$4,215.11	\$4,229.87	\$4,244.67	\$4,259.53	\$4,274.44	\$4,289.40	\$4,304.41	\$4,319.47	\$4,334.59	\$4,349.76	\$4,364.99
72	\$4,268.62	\$4,283.56	\$4,298.55	\$4,313.60	\$4,328.69	\$4,343.84	\$4,359.05	\$4,374.30	\$4,389.61	\$4,404.98	\$4,420.40	\$4,435.87
73	\$4,337.02	\$4,352.20	\$4,367.43	\$4,382.72	\$4,398.06	\$4,413.45	\$4,428.90	\$4,444.40	\$4,459.96	\$4,475.57	\$4,491.23	\$4,506.95
74	\$4,405.67	\$4,421.09	\$4,436.56	\$4,452.09	\$4,467.67	\$4,483.31	\$4,499.00	\$4,514.75	\$4,530.55	\$4,546.41	\$4,562.32	\$4,578.29
75	\$4,474.61	\$4,490.27	\$4,505.99	\$4,521.76	\$4,537.58	\$4,553.46	\$4,569.40	\$4,585.39	\$4,601.44	\$4,617.55	\$4,633.71	\$4,649.93

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
76	\$4,543.79	\$4,559.70	\$4,575.66	\$4,591.67	\$4,607.74	\$4,623.87	\$4,640.05	\$4,656.29	\$4,672.59	\$4,688.94	\$4,705.35	\$4,721.82
77	\$4,609.31	\$4,625.44	\$4,641.63	\$4,657.88	\$4,674.18	\$4,690.54	\$4,706.96	\$4,723.43	\$4,739.96	\$4,756.55	\$4,773.20	\$4,789.91
78	\$4,674.94	\$4,691.31	\$4,707.73	\$4,724.20	\$4,740.74	\$4,757.33	\$4,773.98	\$4,790.69	\$4,807.46	\$4,824.28	\$4,841.17	\$4,858.11
79	\$4,740.73	\$4,757.32	\$4,773.97	\$4,790.68	\$4,807.45	\$4,824.28	\$4,841.16	\$4,858.10	\$4,875.11	\$4,892.17	\$4,909.29	\$4,926.48
80	\$4,806.71	\$4,823.53	\$4,840.42	\$4,857.36	\$4,874.36	\$4,891.42	\$4,908.54	\$4,925.72	\$4,942.96	\$4,960.26	\$4,977.62	\$4,995.04
81	\$4,872.83	\$4,889.88	\$4,907.00	\$4,924.17	\$4,941.41	\$4,958.70	\$4,976.06	\$4,993.47	\$5,010.95	\$5,028.49	\$5,046.09	\$5,063.75
82	\$4,939.07	\$4,956.35	\$4,973.70	\$4,991.11	\$5,008.58	\$5,026.11	\$5,043.70	\$5,061.35	\$5,079.07	\$5,096.84	\$5,114.68	\$5,132.58
83	\$5,005.46	\$5,022.98	\$5,040.56	\$5,058.20	\$5,075.91	\$5,093.67	\$5,111.50	\$5,129.39	\$5,147.34	\$5,165.36	\$5,183.44	\$5,201.58
84	\$5,072.05	\$5,089.80	\$5,107.62	\$5,125.49	\$5,143.43	\$5,161.43	\$5,179.50	\$5,197.63	\$5,215.82	\$5,234.07	\$5,252.39	\$5,270.78
85	\$5,138.75	\$5,156.74	\$5,174.79	\$5,192.90	\$5,211.07	\$5,229.31	\$5,247.61	\$5,265.98	\$5,284.41	\$5,302.91	\$5,321.47	\$5,340.09
86	\$5,205.64	\$5,223.86	\$5,242.14	\$5,260.49	\$5,278.90	\$5,297.38	\$5,315.92	\$5,334.53	\$5,353.20	\$5,371.93	\$5,390.73	\$5,409.60
87	\$5,272.68	\$5,291.14	\$5,309.66	\$5,328.24	\$5,346.89	\$5,365.60	\$5,384.38	\$5,403.23	\$5,422.14	\$5,441.12	\$5,460.16	\$5,479.27
88	\$5,339.86	\$5,358.55	\$5,377.30	\$5,396.12	\$5,415.01	\$5,433.96	\$5,452.98	\$5,472.07	\$5,491.22	\$5,510.44	\$5,529.73	\$5,549.08
89	\$5,407.23	\$5,426.16	\$5,445.15	\$5,464.21	\$5,483.33	\$5,502.52	\$5,521.78	\$5,541.11	\$5,560.50	\$5,579.96	\$5,599.49	\$5,619.09
90	\$5,474.72	\$5,493.88	\$5,513.11	\$5,532.40	\$5,551.77	\$5,571.20	\$5,590.70	\$5,610.27	\$5,629.90	\$5,649.61	\$5,669.38	\$5,689.22
91	\$5,542.34	\$5,561.74	\$5,581.20	\$5,600.74	\$5,620.34	\$5,640.01	\$5,659.75	\$5,679.56	\$5,699.44	\$5,719.39	\$5,739.40	\$5,759.49
92	\$5,610.15	\$5,629.79	\$5,649.49	\$5,669.27	\$5,689.11	\$5,709.02	\$5,729.00	\$5,749.05	\$5,769.17	\$5,789.37	\$5,809.63	\$5,829.96
93	\$5,678.09	\$5,697.96	\$5,717.91	\$5,737.92	\$5,758.00	\$5,778.16	\$5,798.38	\$5,818.67	\$5,839.04	\$5,859.48	\$5,879.98	\$5,900.56
94	\$5,746.22	\$5,766.33	\$5,786.51	\$5,806.76	\$5,827.09	\$5,847.48	\$5,867.95	\$5,888.48	\$5,909.09	\$5,929.78	\$5,950.53	\$5,971.36
95	\$5,814.47	\$5,834.82	\$5,855.25	\$5,875.74	\$5,896.30	\$5,916.94	\$5,937.65	\$5,958.43	\$5,979.29	\$6,000.21	\$6,021.22	\$6,042.29
96	\$5,882.92	\$5,903.51	\$5,924.17	\$5,944.90	\$5,965.71	\$5,986.59	\$6,007.54	\$6,028.57	\$6,049.67	\$6,070.84	\$6,092.09	\$6,113.41
97	\$5,951.43	\$5,972.26	\$5,993.17	\$6,014.14	\$6,035.19	\$6,056.31	\$6,077.51	\$6,098.78	\$6,120.13	\$6,141.55	\$6,163.04	\$6,184.62
98	\$6,020.22	\$6,041.29	\$6,062.43	\$6,083.65	\$6,104.94	\$6,126.31	\$6,147.75	\$6,169.27	\$6,190.86	\$6,212.53	\$6,234.27	\$6,256.09
99	\$6,089.08	\$6,110.39	\$6,131.78	\$6,153.24	\$6,174.78	\$6,196.39	\$6,218.08	\$6,239.84	\$6,261.68	\$6,283.60	\$6,305.59	\$6,327.66
100	\$6,158.12	\$6,179.68	\$6,201.31	\$6,223.01	\$6,244.79	\$6,266.65	\$6,288.58	\$6,310.59	\$6,332.68	\$6,354.84	\$6,377.08	\$6,399.40

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por metro cúbico	\$62.70	\$62.92	\$63.14	\$63.36	\$63.58	\$63.80	\$64.02	\$64.25	\$64.47	\$64.70	\$64.93	\$65.15

Se entenderá por uso industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público.

d) Tarifa para usos mixtos:

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota Base	\$151.78	\$151.78	\$151.78	\$151.78	\$151.78	\$151.78	\$151.78	\$151.78	\$151.78	\$151.78	\$151.78	\$151.78

A la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$18.46	\$18.52	\$18.59	\$18.65	\$18.72	\$18.78	\$18.85	\$18.91	\$18.98	\$19.05	\$19.11	\$19.18
2	\$36.46	\$36.59	\$36.72	\$36.85	\$36.98	\$37.10	\$37.23	\$37.36	\$37.50	\$37.63	\$37.76	\$37.89
3	\$55.70	\$55.90	\$56.09	\$56.29	\$56.49	\$56.68	\$56.88	\$57.08	\$57.28	\$57.48	\$57.68	\$57.88
4	\$76.25	\$76.52	\$76.79	\$77.05	\$77.32	\$77.59	\$77.87	\$78.14	\$78.41	\$78.69	\$78.96	\$79.24
5	\$98.11	\$98.45	\$98.80	\$99.14	\$99.49	\$99.84	\$100.19	\$100.54	\$100.89	\$101.24	\$101.60	\$101.95
6	\$121.41	\$121.83	\$122.26	\$122.69	\$123.11	\$123.55	\$123.98	\$124.41	\$124.85	\$125.28	\$125.72	\$126.16
7	\$146.20	\$146.71	\$147.22	\$147.74	\$148.26	\$148.77	\$149.30	\$149.82	\$150.34	\$150.87	\$151.40	\$151.93
8	\$161.10	\$161.67	\$162.23	\$162.80	\$163.37	\$163.94	\$164.52	\$165.09	\$165.67	\$166.25	\$166.83	\$167.41
9	\$174.25	\$174.85	\$175.47	\$176.08	\$176.70	\$177.32	\$177.94	\$178.56	\$179.18	\$179.81	\$180.44	\$181.07
10	\$187.34	\$187.99	\$188.65	\$189.31	\$189.97	\$190.64	\$191.31	\$191.97	\$192.65	\$193.32	\$194.00	\$194.68
11	\$208.49	\$209.22	\$209.95	\$210.69	\$211.43	\$212.17	\$212.91	\$213.65	\$214.40	\$215.15	\$215.91	\$216.66
12	\$214.86	\$215.61	\$216.36	\$217.12	\$217.88	\$218.64	\$219.41	\$220.18	\$220.95	\$221.72	\$222.50	\$223.28
13	\$221.27	\$222.05	\$222.83	\$223.61	\$224.39	\$225.17	\$225.96	\$226.75	\$227.55	\$228.34	\$229.14	\$229.94
14	\$227.95	\$228.75	\$229.55	\$230.35	\$231.16	\$231.97	\$232.78	\$233.59	\$234.41	\$235.23	\$236.05	\$236.88
15	\$257.73	\$258.63	\$259.53	\$260.44	\$261.35	\$262.27	\$263.19	\$264.11	\$265.03	\$265.96	\$266.89	\$267.82
16	\$287.97	\$288.98	\$289.99	\$291.00	\$292.02	\$293.04	\$294.07	\$295.10	\$296.13	\$297.17	\$298.21	\$299.25
17	\$318.59	\$319.70	\$320.82	\$321.95	\$323.07	\$324.20	\$325.34	\$326.48	\$327.62	\$328.77	\$329.92	\$331.07
18	\$349.61	\$350.84	\$352.06	\$353.30	\$354.53	\$355.77	\$357.02	\$358.27	\$359.52	\$360.78	\$362.04	\$363.31
19	\$381.12	\$382.45	\$383.79	\$385.14	\$386.48	\$387.84	\$389.19	\$390.56	\$391.92	\$393.30	\$394.67	\$396.05
20	\$413.01	\$414.45	\$415.91	\$417.36	\$418.82	\$420.29	\$421.76	\$423.23	\$424.72	\$426.20	\$427.69	\$429.19
21	\$449.74	\$451.31	\$452.89	\$454.48	\$456.07	\$457.66	\$459.27	\$460.87	\$462.49	\$464.11	\$465.73	\$467.36
22	\$480.75	\$482.44	\$484.12	\$485.82	\$487.52	\$489.22	\$490.94	\$492.66	\$494.38	\$496.11	\$497.85	\$499.59
23	\$511.89	\$513.68	\$515.48	\$517.28	\$519.09	\$520.91	\$522.73	\$524.56	\$526.40	\$528.24	\$530.09	\$531.95
24	\$543.37	\$545.27	\$547.18	\$549.09	\$551.01	\$552.94	\$554.88	\$556.82	\$558.77	\$560.72	\$562.69	\$564.66
25	\$575.09	\$577.10	\$579.12	\$581.15	\$583.18	\$585.22	\$587.27	\$589.33	\$591.39	\$593.46	\$595.54	\$597.62

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
26	\$606.58	\$608.70	\$610.83	\$612.97	\$615.11	\$617.27	\$619.43	\$621.60	\$623.77	\$625.95	\$628.15	\$630.34
27	\$638.26	\$640.49	\$642.74	\$644.99	\$647.24	\$649.51	\$651.78	\$654.06	\$656.35	\$658.65	\$660.95	\$663.27
28	\$670.21	\$672.56	\$674.91	\$677.27	\$679.64	\$682.02	\$684.41	\$686.80	\$689.21	\$691.62	\$694.04	\$696.47
29	\$702.24	\$704.70	\$707.17	\$709.64	\$712.13	\$714.62	\$717.12	\$719.63	\$722.15	\$724.68	\$727.21	\$729.76
30	\$734.62	\$737.19	\$739.77	\$742.36	\$744.96	\$747.56	\$750.18	\$752.80	\$755.44	\$758.08	\$760.74	\$763.40
31	\$900.57	\$903.72	\$906.89	\$910.06	\$913.24	\$916.44	\$919.65	\$922.87	\$926.10	\$929.34	\$932.59	\$935.86
32	\$938.44	\$941.73	\$945.02	\$948.33	\$951.65	\$954.98	\$958.32	\$961.68	\$965.04	\$968.42	\$971.81	\$975.21
33	\$976.60	\$980.02	\$983.45	\$986.90	\$990.35	\$993.82	\$997.29	\$1,000.78	\$1,004.29	\$1,007.80	\$1,011.33	\$1,014.87
34	\$1,015.07	\$1,018.62	\$1,022.18	\$1,025.76	\$1,029.35	\$1,032.95	\$1,036.57	\$1,040.20	\$1,043.84	\$1,047.49	\$1,051.16	\$1,054.84
35	\$1,053.68	\$1,057.37	\$1,061.07	\$1,064.78	\$1,068.51	\$1,072.25	\$1,076.00	\$1,079.77	\$1,083.55	\$1,087.34	\$1,091.14	\$1,094.96
36	\$1,092.68	\$1,096.50	\$1,100.34	\$1,104.19	\$1,108.05	\$1,111.93	\$1,115.82	\$1,119.73	\$1,123.65	\$1,127.58	\$1,131.53	\$1,135.49
37	\$1,131.87	\$1,135.83	\$1,139.80	\$1,143.79	\$1,147.80	\$1,151.81	\$1,155.85	\$1,159.89	\$1,163.95	\$1,168.02	\$1,172.11	\$1,176.21
38	\$1,171.29	\$1,175.38	\$1,179.50	\$1,183.63	\$1,187.77	\$1,191.93	\$1,196.10	\$1,200.28	\$1,204.49	\$1,208.70	\$1,212.93	\$1,217.18
39	\$1,211.02	\$1,215.26	\$1,219.51	\$1,223.78	\$1,228.07	\$1,232.36	\$1,236.68	\$1,241.01	\$1,245.35	\$1,249.71	\$1,254.08	\$1,258.47
40	\$1,250.99	\$1,255.36	\$1,259.76	\$1,264.17	\$1,268.59	\$1,273.03	\$1,277.49	\$1,281.96	\$1,286.45	\$1,290.95	\$1,295.47	\$1,300.00
41	\$1,291.20	\$1,295.72	\$1,300.25	\$1,304.80	\$1,309.37	\$1,313.95	\$1,318.55	\$1,323.17	\$1,327.80	\$1,332.44	\$1,337.11	\$1,341.79
42	\$1,331.68	\$1,336.34	\$1,341.01	\$1,345.71	\$1,350.42	\$1,355.14	\$1,359.89	\$1,364.65	\$1,369.42	\$1,374.22	\$1,379.03	\$1,383.85
43	\$1,372.41	\$1,377.22	\$1,382.04	\$1,386.87	\$1,391.73	\$1,396.60	\$1,401.49	\$1,406.39	\$1,411.31	\$1,416.25	\$1,421.21	\$1,426.19
44	\$1,413.39	\$1,418.33	\$1,423.30	\$1,428.28	\$1,433.28	\$1,438.29	\$1,443.33	\$1,448.38	\$1,453.45	\$1,458.54	\$1,463.64	\$1,468.76
45	\$1,454.65	\$1,459.74	\$1,464.85	\$1,469.98	\$1,475.12	\$1,480.28	\$1,485.46	\$1,490.66	\$1,495.88	\$1,501.12	\$1,506.37	\$1,511.64
46	\$1,496.15	\$1,501.38	\$1,506.64	\$1,511.91	\$1,517.20	\$1,522.51	\$1,527.84	\$1,533.19	\$1,538.56	\$1,543.94	\$1,549.34	\$1,554.77
47	\$1,537.90	\$1,543.29	\$1,548.69	\$1,554.11	\$1,559.55	\$1,565.01	\$1,570.48	\$1,575.98	\$1,581.50	\$1,587.03	\$1,592.59	\$1,598.16
48	\$1,579.93	\$1,585.46	\$1,591.01	\$1,596.57	\$1,602.16	\$1,607.77	\$1,613.40	\$1,619.04	\$1,624.71	\$1,630.40	\$1,636.10	\$1,641.83
49	\$1,622.21	\$1,627.89	\$1,633.58	\$1,639.30	\$1,645.04	\$1,650.80	\$1,656.57	\$1,662.37	\$1,668.19	\$1,674.03	\$1,679.89	\$1,685.77
50	\$1,664.72	\$1,670.64	\$1,676.39	\$1,682.26	\$1,688.15	\$1,694.05	\$1,699.98	\$1,705.93	\$1,711.90	\$1,717.90	\$1,723.91	\$1,729.94
51	\$1,707.50	\$1,713.48	\$1,719.48	\$1,725.49	\$1,731.53	\$1,737.59	\$1,743.68	\$1,749.78	\$1,755.90	\$1,762.05	\$1,768.22	\$1,774.40
52	\$1,750.55	\$1,756.67	\$1,762.82	\$1,768.99	\$1,775.18	\$1,781.40	\$1,787.63	\$1,793.89	\$1,800.17	\$1,806.47	\$1,812.79	\$1,819.13
53	\$1,793.89	\$1,800.17	\$1,806.47	\$1,812.79	\$1,819.14	\$1,825.50	\$1,831.89	\$1,838.30	\$1,844.74	\$1,851.19	\$1,857.67	\$1,864.18
54	\$1,837.43	\$1,843.86	\$1,850.31	\$1,856.79	\$1,863.29	\$1,869.81	\$1,876.35	\$1,882.92	\$1,889.51	\$1,896.12	\$1,902.76	\$1,909.42
55	\$1,881.23	\$1,887.82	\$1,894.42	\$1,901.06	\$1,907.71	\$1,914.39	\$1,921.09	\$1,927.81	\$1,934.56	\$1,941.33	\$1,948.12	\$1,954.94
56	\$1,925.31	\$1,932.05	\$1,938.81	\$1,945.59	\$1,952.40	\$1,959.24	\$1,966.09	\$1,972.98	\$1,979.88	\$1,986.81	\$1,993.76	\$2,000.74
57	\$1,969.58	\$1,976.47	\$1,983.39	\$1,990.33	\$1,997.30	\$2,004.29	\$2,011.30	\$2,018.34	\$2,025.40	\$2,032.49	\$2,039.61	\$2,046.75

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
58	\$2,014.15	\$2,021.20	\$2,028.28	\$2,035.38	\$2,042.50	\$2,049.65	\$2,056.82	\$2,064.02	\$2,071.25	\$2,078.50	\$2,085.77	\$2,093.07
59	\$2,059.01	\$2,066.22	\$2,073.45	\$2,080.71	\$2,087.99	\$2,095.30	\$2,102.63	\$2,109.99	\$2,117.37	\$2,124.79	\$2,132.22	\$2,139.69
60	\$2,104.11	\$2,111.48	\$2,118.87	\$2,126.29	\$2,133.73	\$2,141.20	\$2,148.69	\$2,156.21	\$2,163.76	\$2,171.33	\$2,178.93	\$2,186.56
61	\$2,143.00	\$2,150.50	\$2,158.02	\$2,165.58	\$2,173.16	\$2,180.76	\$2,188.40	\$2,196.06	\$2,203.74	\$2,211.45	\$2,219.19	\$2,226.96
62	\$2,181.81	\$2,189.44	\$2,197.11	\$2,204.80	\$2,212.51	\$2,220.26	\$2,228.03	\$2,235.83	\$2,243.65	\$2,251.50	\$2,259.39	\$2,267.29
63	\$2,220.70	\$2,228.47	\$2,236.27	\$2,244.10	\$2,251.95	\$2,259.84	\$2,267.75	\$2,275.68	\$2,283.65	\$2,291.64	\$2,299.66	\$2,307.71
64	\$2,259.74	\$2,267.65	\$2,275.58	\$2,283.55	\$2,291.54	\$2,299.56	\$2,307.61	\$2,315.69	\$2,323.79	\$2,331.92	\$2,340.09	\$2,348.28
65	\$2,298.71	\$2,306.76	\$2,314.83	\$2,322.93	\$2,331.06	\$2,339.22	\$2,347.41	\$2,355.63	\$2,363.87	\$2,372.14	\$2,380.45	\$2,388.78
66	\$2,337.76	\$2,345.94	\$2,354.15	\$2,362.39	\$2,370.66	\$2,378.96	\$2,387.28	\$2,395.64	\$2,404.02	\$2,412.44	\$2,420.88	\$2,429.36
67	\$2,376.85	\$2,385.17	\$2,393.52	\$2,401.89	\$2,410.30	\$2,418.74	\$2,427.20	\$2,435.70	\$2,444.22	\$2,452.78	\$2,461.36	\$2,469.98
68	\$2,415.96	\$2,424.41	\$2,432.90	\$2,441.41	\$2,449.96	\$2,458.53	\$2,467.14	\$2,475.77	\$2,484.44	\$2,493.13	\$2,501.86	\$2,510.62
69	\$2,455.16	\$2,463.75	\$2,472.38	\$2,481.03	\$2,489.71	\$2,498.43	\$2,507.17	\$2,515.95	\$2,524.75	\$2,533.59	\$2,542.46	\$2,551.35
70	\$2,494.36	\$2,503.09	\$2,511.85	\$2,520.64	\$2,529.47	\$2,538.32	\$2,547.20	\$2,556.12	\$2,565.06	\$2,574.04	\$2,583.05	\$2,592.09
71	\$2,533.65	\$2,542.51	\$2,551.41	\$2,560.34	\$2,569.30	\$2,578.30	\$2,587.32	\$2,596.38	\$2,605.46	\$2,614.58	\$2,623.73	\$2,632.92
72	\$2,572.88	\$2,581.88	\$2,590.92	\$2,599.99	\$2,609.09	\$2,618.22	\$2,627.38	\$2,636.58	\$2,645.81	\$2,655.07	\$2,664.36	\$2,673.69
73	\$2,612.30	\$2,621.44	\$2,630.61	\$2,639.82	\$2,649.06	\$2,658.33	\$2,667.64	\$2,676.97	\$2,686.34	\$2,695.75	\$2,705.18	\$2,714.65
74	\$2,651.56	\$2,660.84	\$2,670.15	\$2,679.50	\$2,688.88	\$2,698.29	\$2,707.73	\$2,717.21	\$2,726.72	\$2,736.26	\$2,745.84	\$2,755.45
75	\$2,691.07	\$2,700.49	\$2,709.94	\$2,719.43	\$2,728.94	\$2,738.50	\$2,748.08	\$2,757.70	\$2,767.35	\$2,777.04	\$2,786.76	\$2,796.51
76	\$2,730.52	\$2,740.08	\$2,749.67	\$2,759.29	\$2,768.95	\$2,778.64	\$2,788.36	\$2,798.12	\$2,807.92	\$2,817.75	\$2,827.61	\$2,837.50
77	\$2,770.06	\$2,779.76	\$2,789.49	\$2,799.25	\$2,809.05	\$2,818.88	\$2,828.74	\$2,838.64	\$2,848.58	\$2,858.55	\$2,868.55	\$2,878.59
78	\$2,809.66	\$2,819.50	\$2,829.37	\$2,839.27	\$2,849.21	\$2,859.18	\$2,869.19	\$2,879.23	\$2,889.31	\$2,899.42	\$2,909.57	\$2,919.75
79	\$2,849.29	\$2,859.26	\$2,869.27	\$2,879.31	\$2,889.39	\$2,899.50	\$2,909.65	\$2,919.83	\$2,930.05	\$2,940.31	\$2,950.60	\$2,960.93
80	\$2,888.83	\$2,898.94	\$2,909.09	\$2,919.27	\$2,929.49	\$2,939.74	\$2,950.03	\$2,960.35	\$2,970.72	\$2,981.11	\$2,991.55	\$3,002.02
81	\$2,928.54	\$2,938.79	\$2,949.07	\$2,959.39	\$2,969.75	\$2,980.15	\$2,990.58	\$3,001.04	\$3,011.55	\$3,022.09	\$3,032.67	\$3,043.28
82	\$2,968.31	\$2,978.69	\$2,989.12	\$2,999.58	\$3,010.08	\$3,020.62	\$3,031.19	\$3,041.80	\$3,052.44	\$3,063.13	\$3,073.85	\$3,084.61
83	\$3,008.06	\$3,018.59	\$3,029.16	\$3,039.76	\$3,050.40	\$3,061.07	\$3,071.79	\$3,082.54	\$3,093.33	\$3,104.15	\$3,115.02	\$3,125.92
84	\$3,047.85	\$3,058.52	\$3,069.22	\$3,079.97	\$3,090.75	\$3,101.56	\$3,112.42	\$3,123.31	\$3,134.25	\$3,145.21	\$3,156.22	\$3,167.27
85	\$3,087.76	\$3,098.57	\$3,109.42	\$3,120.30	\$3,131.22	\$3,142.18	\$3,153.18	\$3,164.21	\$3,175.29	\$3,186.40	\$3,197.55	\$3,208.75
86	\$3,127.64	\$3,138.58	\$3,149.57	\$3,160.59	\$3,171.65	\$3,182.75	\$3,193.89	\$3,205.07	\$3,216.29	\$3,227.55	\$3,238.84	\$3,250.18
87	\$3,167.59	\$3,178.68	\$3,189.80	\$3,200.97	\$3,212.17	\$3,223.41	\$3,234.69	\$3,246.02	\$3,257.38	\$3,268.78	\$3,280.22	\$3,291.70
88	\$3,207.61	\$3,218.83	\$3,230.10	\$3,241.40	\$3,252.75	\$3,264.13	\$3,275.56	\$3,287.02	\$3,298.53	\$3,310.07	\$3,321.66	\$3,333.28
89	\$3,247.59	\$3,258.96	\$3,270.36	\$3,281.81	\$3,293.30	\$3,304.82	\$3,316.39	\$3,328.00	\$3,339.64	\$3,351.33	\$3,363.06	\$3,374.83

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
90	\$3,287.63	\$3,299.13	\$3,310.68	\$3,322.27	\$3,333.90	\$3,345.56	\$3,357.27	\$3,369.02	\$3,380.82	\$3,392.65	\$3,404.52	\$3,416.44
91	\$3,327.78	\$3,339.42	\$3,351.11	\$3,362.84	\$3,374.61	\$3,386.42	\$3,398.27	\$3,410.17	\$3,422.10	\$3,434.08	\$3,446.10	\$3,458.16
92	\$3,367.91	\$3,379.70	\$3,391.53	\$3,403.40	\$3,415.31	\$3,427.27	\$3,439.26	\$3,451.30	\$3,463.38	\$3,475.50	\$3,487.67	\$3,499.87
93	\$3,408.12	\$3,420.04	\$3,432.01	\$3,444.03	\$3,456.08	\$3,468.18	\$3,480.32	\$3,492.50	\$3,504.72	\$3,516.99	\$3,529.30	\$3,541.65
94	\$3,448.43	\$3,460.50	\$3,472.61	\$3,484.77	\$3,496.96	\$3,509.20	\$3,521.48	\$3,533.81	\$3,546.18	\$3,558.59	\$3,571.04	\$3,583.54
95	\$3,488.62	\$3,500.83	\$3,513.08	\$3,525.38	\$3,537.72	\$3,550.10	\$3,562.53	\$3,574.99	\$3,587.51	\$3,600.06	\$3,612.66	\$3,625.31
96	\$3,528.98	\$3,541.33	\$3,553.72	\$3,566.16	\$3,578.64	\$3,591.17	\$3,603.74	\$3,616.35	\$3,629.01	\$3,641.71	\$3,654.45	\$3,667.24
97	\$3,569.39	\$3,581.89	\$3,594.42	\$3,607.00	\$3,619.63	\$3,632.30	\$3,645.01	\$3,657.77	\$3,670.57	\$3,683.42	\$3,696.31	\$3,709.24
98	\$3,609.82	\$3,622.45	\$3,635.13	\$3,647.86	\$3,660.62	\$3,673.44	\$3,686.29	\$3,699.20	\$3,712.14	\$3,725.13	\$3,738.17	\$3,751.26
99	\$3,650.21	\$3,662.98	\$3,675.80	\$3,688.67	\$3,701.58	\$3,714.53	\$3,727.53	\$3,740.58	\$3,753.67	\$3,766.81	\$3,780.00	\$3,793.22
100	\$3,690.72	\$3,703.63	\$3,716.60	\$3,729.60	\$3,742.66	\$3,755.76	\$3,768.90	\$3,782.09	\$3,795.33	\$3,808.62	\$3,821.95	\$3,835.32

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por metro cúbico	\$37.04	\$37.17	\$37.30	\$37.43	\$37.56	\$37.69	\$37.82	\$37.96	\$38.09	\$38.22	\$38.36	\$38.49

Se entenderá por uso mixto a toda casa habitación que tenga un comercio pequeño anexo y cuya demanda de agua sea solamente para fines de limpieza.

e) Tarifa para servicio público:

Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$161.22	\$161.22	\$161.22	\$161.22	\$161.22	\$161.22	\$161.22	\$161.22	\$161.22	\$161.22	\$161.22	\$161.22

A la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$15.15	\$15.20	\$15.26	\$15.31	\$15.36	\$15.42	\$15.47	\$15.53	\$15.58	\$15.64	\$15.69	\$15.74
2	\$31.00	\$31.11	\$31.22	\$31.33	\$31.44	\$31.55	\$31.66	\$31.77	\$31.88	\$31.99	\$32.11	\$32.22
3	\$47.67	\$47.84	\$48.00	\$48.17	\$48.34	\$48.51	\$48.68	\$48.85	\$49.02	\$49.19	\$49.36	\$49.54
4	\$65.12	\$65.34	\$65.57	\$65.80	\$66.03	\$66.26	\$66.50	\$66.73	\$66.96	\$67.20	\$67.43	\$67.67
5	\$83.32	\$83.61	\$83.90	\$84.19	\$84.49	\$84.78	\$85.08	\$85.38	\$85.68	\$85.98	\$86.28	\$86.58
6	\$102.51	\$102.86	\$103.22	\$103.59	\$103.95	\$104.31	\$104.68	\$105.04	\$105.41	\$105.78	\$106.15	\$106.52

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
7	\$122.48	\$122.91	\$123.34	\$123.77	\$124.20	\$124.64	\$125.07	\$125.51	\$125.95	\$126.39	\$126.83	\$127.28
8	\$131.94	\$132.40	\$132.87	\$133.33	\$133.80	\$134.27	\$134.74	\$135.21	\$135.68	\$136.16	\$136.63	\$137.11
9	\$139.33	\$139.82	\$140.31	\$140.80	\$141.29	\$141.78	\$142.28	\$142.78	\$143.28	\$143.78	\$144.28	\$144.79
10	\$146.80	\$147.31	\$147.82	\$148.34	\$148.86	\$149.38	\$149.91	\$150.43	\$150.96	\$151.48	\$152.02	\$152.55
11	\$184.42	\$185.07	\$185.71	\$186.36	\$187.02	\$187.67	\$188.33	\$188.99	\$189.65	\$190.31	\$190.98	\$191.65
12	\$214.57	\$215.32	\$216.07	\$216.83	\$217.59	\$218.35	\$219.12	\$219.88	\$220.65	\$221.42	\$222.20	\$222.98
13	\$247.66	\$248.53	\$249.40	\$250.27	\$251.15	\$252.03	\$252.91	\$253.80	\$254.68	\$255.58	\$256.47	\$257.37
14	\$283.72	\$284.72	\$285.71	\$286.71	\$287.72	\$288.72	\$289.73	\$290.75	\$291.77	\$292.79	\$293.81	\$294.84
15	\$322.74	\$323.87	\$325.00	\$326.14	\$327.28	\$328.43	\$329.58	\$330.73	\$331.89	\$333.05	\$334.22	\$335.39
16	\$364.76	\$366.04	\$367.32	\$368.61	\$369.90	\$371.19	\$372.49	\$373.80	\$375.10	\$376.42	\$377.73	\$379.06
17	\$401.66	\$403.06	\$404.48	\$405.89	\$407.31	\$408.74	\$410.17	\$411.60	\$413.04	\$414.49	\$415.94	\$417.40
18	\$440.57	\$442.11	\$443.66	\$445.21	\$446.77	\$448.34	\$449.91	\$451.48	\$453.06	\$454.65	\$456.24	\$457.83
19	\$481.48	\$483.17	\$484.86	\$486.56	\$488.26	\$489.97	\$491.68	\$493.40	\$495.13	\$496.86	\$498.60	\$500.35
20	\$524.07	\$525.91	\$527.75	\$529.60	\$531.45	\$533.31	\$535.18	\$537.05	\$538.93	\$540.82	\$542.71	\$544.61
21	\$568.19	\$570.18	\$572.17	\$574.18	\$576.19	\$578.20	\$580.23	\$582.26	\$584.29	\$586.34	\$588.39	\$590.45
22	\$608.93	\$611.06	\$613.20	\$615.34	\$617.50	\$619.66	\$621.83	\$624.00	\$626.19	\$628.38	\$630.58	\$632.78
23	\$651.03	\$653.31	\$655.60	\$657.89	\$660.19	\$662.51	\$664.82	\$667.15	\$669.49	\$671.83	\$674.18	\$676.54
24	\$694.66	\$697.09	\$699.53	\$701.98	\$704.44	\$706.90	\$709.38	\$711.86	\$714.35	\$716.85	\$719.36	\$721.88
25	\$739.69	\$742.28	\$744.88	\$747.49	\$750.10	\$752.73	\$755.36	\$758.01	\$760.66	\$763.32	\$766.00	\$768.68
26	\$786.20	\$788.95	\$791.71	\$794.48	\$797.26	\$800.05	\$802.85	\$805.66	\$808.48	\$811.31	\$814.15	\$817.00
27	\$821.12	\$823.99	\$826.87	\$829.77	\$832.67	\$835.59	\$838.51	\$841.45	\$844.39	\$847.35	\$850.31	\$853.29
28	\$856.52	\$859.51	\$862.52	\$865.54	\$868.57	\$871.61	\$874.66	\$877.72	\$880.80	\$883.88	\$886.97	\$890.06
29	\$892.42	\$895.55	\$898.68	\$901.83	\$904.98	\$908.15	\$911.33	\$914.52	\$917.72	\$920.93	\$924.15	\$927.39
30	\$928.79	\$932.04	\$935.31	\$938.58	\$941.86	\$945.16	\$948.47	\$951.79	\$955.12	\$958.46	\$961.82	\$965.18
31	\$965.66	\$969.04	\$972.43	\$975.83	\$979.25	\$982.67	\$986.11	\$989.56	\$993.03	\$996.50	\$999.99	\$1,003.49
32	\$1,003.00	\$1,006.51	\$1,010.04	\$1,013.57	\$1,017.12	\$1,020.68	\$1,024.25	\$1,027.84	\$1,031.43	\$1,035.04	\$1,038.67	\$1,042.30
33	\$1,040.79	\$1,044.44	\$1,048.09	\$1,051.76	\$1,055.44	\$1,059.14	\$1,062.84	\$1,066.56	\$1,070.30	\$1,074.04	\$1,077.80	\$1,081.57
34	\$1,079.11	\$1,082.89	\$1,086.68	\$1,090.48	\$1,094.30	\$1,098.13	\$1,101.97	\$1,105.83	\$1,109.70	\$1,113.58	\$1,117.48	\$1,121.39
35	\$1,117.91	\$1,121.82	\$1,125.75	\$1,129.69	\$1,133.64	\$1,137.61	\$1,141.59	\$1,145.59	\$1,149.60	\$1,153.62	\$1,157.66	\$1,161.71
36	\$1,157.17	\$1,161.22	\$1,165.29	\$1,169.37	\$1,173.46	\$1,177.57	\$1,181.69	\$1,185.82	\$1,189.97	\$1,194.14	\$1,198.32	\$1,202.51
37	\$1,196.91	\$1,201.10	\$1,205.30	\$1,209.52	\$1,213.76	\$1,218.00	\$1,222.27	\$1,226.55	\$1,230.84	\$1,235.15	\$1,239.47	\$1,243.81
38	\$1,237.15	\$1,241.48	\$1,245.83	\$1,250.19	\$1,254.56	\$1,258.96	\$1,263.36	\$1,267.78	\$1,272.22	\$1,276.67	\$1,281.14	\$1,285.63

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
39	\$1,277.85	\$1,282.32	\$1,286.81	\$1,291.31	\$1,295.83	\$1,300.37	\$1,304.92	\$1,309.49	\$1,314.07	\$1,318.67	\$1,323.28	\$1,327.92
40	\$1,319.04	\$1,323.66	\$1,328.29	\$1,332.94	\$1,337.60	\$1,342.28	\$1,346.98	\$1,351.70	\$1,356.43	\$1,361.17	\$1,365.94	\$1,370.72
41	\$1,360.72	\$1,365.49	\$1,370.26	\$1,375.06	\$1,379.87	\$1,384.70	\$1,389.55	\$1,394.41	\$1,399.29	\$1,404.19	\$1,409.11	\$1,414.04
42	\$1,402.86	\$1,407.77	\$1,412.70	\$1,417.64	\$1,422.60	\$1,427.58	\$1,432.58	\$1,437.59	\$1,442.62	\$1,447.67	\$1,452.74	\$1,457.83
43	\$1,445.50	\$1,450.56	\$1,455.64	\$1,460.73	\$1,465.85	\$1,470.98	\$1,476.12	\$1,481.29	\$1,486.48	\$1,491.68	\$1,496.90	\$1,502.14
44	\$1,488.64	\$1,493.85	\$1,499.08	\$1,504.32	\$1,509.59	\$1,514.87	\$1,520.17	\$1,525.50	\$1,530.83	\$1,536.19	\$1,541.57	\$1,546.96
45	\$1,532.24	\$1,537.60	\$1,542.98	\$1,548.38	\$1,553.80	\$1,559.24	\$1,564.70	\$1,570.17	\$1,575.67	\$1,581.19	\$1,586.72	\$1,592.27
46	\$1,576.32	\$1,581.84	\$1,587.38	\$1,592.93	\$1,598.51	\$1,604.10	\$1,609.72	\$1,615.35	\$1,621.00	\$1,626.68	\$1,632.37	\$1,638.08
47	\$1,620.87	\$1,626.54	\$1,632.24	\$1,637.95	\$1,643.68	\$1,649.43	\$1,655.21	\$1,661.00	\$1,666.81	\$1,672.65	\$1,678.50	\$1,684.38
48	\$1,665.94	\$1,671.77	\$1,677.62	\$1,683.50	\$1,689.39	\$1,695.30	\$1,701.23	\$1,707.19	\$1,713.16	\$1,719.16	\$1,725.18	\$1,731.22
49	\$1,711.46	\$1,717.45	\$1,723.46	\$1,729.49	\$1,735.54	\$1,741.62	\$1,747.71	\$1,753.83	\$1,759.97	\$1,766.13	\$1,772.31	\$1,778.51
50	\$1,757.48	\$1,763.63	\$1,769.80	\$1,776.00	\$1,782.21	\$1,788.45	\$1,794.71	\$1,800.99	\$1,807.30	\$1,813.62	\$1,819.97	\$1,826.34
51	\$1,803.96	\$1,810.28	\$1,816.61	\$1,822.97	\$1,829.35	\$1,835.75	\$1,842.18	\$1,848.63	\$1,855.10	\$1,861.59	\$1,868.11	\$1,874.64
52	\$1,814.51	\$1,820.86	\$1,827.23	\$1,833.63	\$1,840.05	\$1,846.49	\$1,852.95	\$1,859.43	\$1,865.94	\$1,872.47	\$1,879.03	\$1,885.60
53	\$1,853.22	\$1,859.70	\$1,866.21	\$1,872.74	\$1,879.30	\$1,885.88	\$1,892.48	\$1,899.10	\$1,905.75	\$1,912.42	\$1,919.11	\$1,925.83
54	\$1,892.08	\$1,898.70	\$1,905.35	\$1,912.02	\$1,918.71	\$1,925.42	\$1,932.16	\$1,938.92	\$1,945.71	\$1,952.52	\$1,959.35	\$1,966.21
55	\$1,931.10	\$1,937.85	\$1,944.64	\$1,951.44	\$1,958.27	\$1,965.13	\$1,972.01	\$1,978.91	\$1,985.83	\$1,992.78	\$1,999.76	\$2,006.76
56	\$1,970.27	\$1,977.16	\$1,984.08	\$1,991.03	\$1,998.00	\$2,004.99	\$2,012.01	\$2,019.05	\$2,026.11	\$2,033.21	\$2,040.32	\$2,047.46
57	\$2,009.56	\$2,016.59	\$2,023.65	\$2,030.74	\$2,037.84	\$2,044.98	\$2,052.13	\$2,059.32	\$2,066.52	\$2,073.76	\$2,081.01	\$2,088.30
58	\$2,049.01	\$2,056.18	\$2,063.38	\$2,070.60	\$2,077.85	\$2,085.12	\$2,092.42	\$2,099.74	\$2,107.09	\$2,114.46	\$2,121.87	\$2,129.29
59	\$2,088.62	\$2,095.93	\$2,103.27	\$2,110.63	\$2,118.02	\$2,125.43	\$2,132.87	\$2,140.34	\$2,147.83	\$2,155.34	\$2,162.89	\$2,170.46
60	\$2,128.36	\$2,135.81	\$2,143.29	\$2,150.79	\$2,158.31	\$2,165.87	\$2,173.45	\$2,181.06	\$2,188.69	\$2,196.35	\$2,204.04	\$2,211.75
61	\$2,168.25	\$2,175.84	\$2,183.46	\$2,191.10	\$2,198.77	\$2,206.46	\$2,214.19	\$2,221.94	\$2,229.71	\$2,237.52	\$2,245.35	\$2,253.21
62	\$2,208.28	\$2,216.01	\$2,223.76	\$2,231.55	\$2,239.36	\$2,247.20	\$2,255.06	\$2,262.95	\$2,270.87	\$2,278.82	\$2,286.80	\$2,294.80
63	\$2,248.46	\$2,256.33	\$2,264.23	\$2,272.15	\$2,280.10	\$2,288.08	\$2,296.09	\$2,304.13	\$2,312.19	\$2,320.29	\$2,328.41	\$2,336.56
64	\$2,288.78	\$2,296.79	\$2,304.83	\$2,312.90	\$2,321.00	\$2,329.12	\$2,337.27	\$2,345.45	\$2,353.66	\$2,361.90	\$2,370.16	\$2,378.46
65	\$2,329.25	\$2,337.40	\$2,345.59	\$2,353.80	\$2,362.03	\$2,370.30	\$2,378.60	\$2,386.92	\$2,395.28	\$2,403.66	\$2,412.07	\$2,420.51
66	\$2,369.89	\$2,378.18	\$2,386.50	\$2,394.86	\$2,403.24	\$2,411.65	\$2,420.09	\$2,428.56	\$2,437.06	\$2,445.59	\$2,454.15	\$2,462.74
67	\$2,410.67	\$2,419.11	\$2,427.58	\$2,436.07	\$2,444.60	\$2,453.16	\$2,461.74	\$2,470.36	\$2,479.01	\$2,487.68	\$2,496.39	\$2,505.13
68	\$2,451.55	\$2,460.13	\$2,468.75	\$2,477.39	\$2,486.06	\$2,494.76	\$2,503.49	\$2,512.25	\$2,521.04	\$2,529.87	\$2,538.72	\$2,547.61
69	\$2,492.61	\$2,501.33	\$2,510.09	\$2,518.87	\$2,527.69	\$2,536.54	\$2,545.42	\$2,554.32	\$2,563.26	\$2,572.24	\$2,581.24	\$2,590.27
70	\$2,533.82	\$2,542.69	\$2,551.59	\$2,560.52	\$2,569.48	\$2,578.47	\$2,587.50	\$2,596.55	\$2,605.64	\$2,614.76	\$2,623.91	\$2,633.10

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
71	\$2,575.21	\$2,584.22	\$2,593.26	\$2,602.34	\$2,611.45	\$2,620.59	\$2,629.76	\$2,638.96	\$2,648.20	\$2,657.47	\$2,666.77	\$2,676.10
72	\$2,616.64	\$2,625.80	\$2,634.99	\$2,644.21	\$2,653.47	\$2,662.76	\$2,672.08	\$2,681.43	\$2,690.81	\$2,700.23	\$2,709.68	\$2,719.17
73	\$2,658.30	\$2,667.60	\$2,676.94	\$2,686.31	\$2,695.71	\$2,705.14	\$2,714.61	\$2,724.11	\$2,733.65	\$2,743.21	\$2,752.82	\$2,762.45
74	\$2,700.12	\$2,709.57	\$2,719.06	\$2,728.58	\$2,738.13	\$2,747.71	\$2,757.33	\$2,766.98	\$2,776.66	\$2,786.38	\$2,796.13	\$2,805.92
75	\$2,742.01	\$2,751.61	\$2,761.24	\$2,770.91	\$2,780.60	\$2,790.34	\$2,800.10	\$2,809.90	\$2,819.74	\$2,829.61	\$2,839.51	\$2,849.45
76	\$2,784.10	\$2,793.84	\$2,803.62	\$2,813.44	\$2,823.28	\$2,833.16	\$2,843.08	\$2,853.03	\$2,863.02	\$2,873.04	\$2,883.09	\$2,893.18
77	\$2,824.47	\$2,834.35	\$2,844.27	\$2,854.23	\$2,864.22	\$2,874.24	\$2,884.30	\$2,894.40	\$2,904.53	\$2,914.69	\$2,924.89	\$2,935.13
78	\$2,882.48	\$2,892.56	\$2,902.69	\$2,912.85	\$2,923.04	\$2,933.27	\$2,943.54	\$2,953.84	\$2,964.18	\$2,974.56	\$2,984.97	\$2,995.41
79	\$2,922.63	\$2,932.85	\$2,943.12	\$2,953.42	\$2,963.76	\$2,974.13	\$2,984.54	\$2,994.99	\$3,005.47	\$3,015.99	\$3,026.54	\$3,037.14
80	\$2,962.92	\$2,973.29	\$2,983.70	\$2,994.14	\$3,004.62	\$3,015.13	\$3,025.69	\$3,036.28	\$3,046.90	\$3,057.57	\$3,068.27	\$3,078.91
81	\$3,003.22	\$3,013.73	\$3,024.28	\$3,034.87	\$3,045.49	\$3,056.15	\$3,066.84	\$3,077.58	\$3,088.35	\$3,099.16	\$3,110.01	\$3,120.89
82	\$3,043.68	\$3,054.33	\$3,065.02	\$3,075.75	\$3,086.52	\$3,097.32	\$3,108.16	\$3,119.04	\$3,129.96	\$3,140.91	\$3,151.90	\$3,162.93
83	\$3,084.24	\$3,095.04	\$3,105.87	\$3,116.74	\$3,127.65	\$3,138.60	\$3,149.58	\$3,160.60	\$3,171.67	\$3,182.77	\$3,193.91	\$3,205.09
84	\$3,124.86	\$3,135.79	\$3,146.77	\$3,157.78	\$3,168.83	\$3,179.92	\$3,191.05	\$3,202.22	\$3,213.43	\$3,224.68	\$3,235.96	\$3,247.29
85	\$3,165.58	\$3,176.66	\$3,187.78	\$3,198.94	\$3,210.13	\$3,221.37	\$3,232.64	\$3,243.96	\$3,255.31	\$3,266.70	\$3,278.14	\$3,289.61
86	\$3,206.43	\$3,217.65	\$3,228.92	\$3,240.22	\$3,251.56	\$3,262.94	\$3,274.36	\$3,285.82	\$3,297.32	\$3,308.86	\$3,320.44	\$3,332.06
87	\$3,247.37	\$3,258.74	\$3,270.15	\$3,281.59	\$3,293.08	\$3,304.60	\$3,316.17	\$3,327.77	\$3,339.42	\$3,351.11	\$3,362.84	\$3,374.61
88	\$3,288.41	\$3,299.92	\$3,311.47	\$3,323.06	\$3,334.69	\$3,346.36	\$3,358.07	\$3,369.83	\$3,381.62	\$3,393.46	\$3,405.33	\$3,417.25
89	\$3,329.53	\$3,341.18	\$3,352.87	\$3,364.61	\$3,376.39	\$3,388.20	\$3,400.06	\$3,411.96	\$3,423.90	\$3,435.89	\$3,447.91	\$3,459.98
90	\$3,370.70	\$3,382.49	\$3,394.33	\$3,406.21	\$3,418.13	\$3,430.10	\$3,442.10	\$3,454.15	\$3,466.24	\$3,478.37	\$3,490.55	\$3,502.76
91	\$3,412.03	\$3,423.97	\$3,435.96	\$3,447.98	\$3,460.05	\$3,472.16	\$3,484.31	\$3,496.51	\$3,508.74	\$3,521.03	\$3,533.35	\$3,545.72
92	\$3,453.43	\$3,465.51	\$3,477.64	\$3,489.81	\$3,502.03	\$3,514.28	\$3,526.58	\$3,538.93	\$3,551.31	\$3,563.74	\$3,576.22	\$3,588.73
93	\$3,494.92	\$3,507.16	\$3,519.43	\$3,531.75	\$3,544.11	\$3,556.51	\$3,568.96	\$3,581.45	\$3,593.99	\$3,606.57	\$3,619.19	\$3,631.86
94	\$3,536.52	\$3,548.89	\$3,561.31	\$3,573.78	\$3,586.29	\$3,598.84	\$3,611.43	\$3,624.08	\$3,636.76	\$3,649.49	\$3,662.26	\$3,675.08
95	\$3,578.23	\$3,590.75	\$3,603.32	\$3,615.93	\$3,628.59	\$3,641.29	\$3,654.03	\$3,666.82	\$3,679.66	\$3,692.54	\$3,705.46	\$3,718.43
96	\$3,620.04	\$3,632.71	\$3,645.42	\$3,658.18	\$3,670.99	\$3,683.83	\$3,696.73	\$3,709.67	\$3,722.65	\$3,735.68	\$3,748.75	\$3,761.87
97	\$3,661.93	\$3,674.74	\$3,687.61	\$3,700.51	\$3,713.46	\$3,726.46	\$3,739.50	\$3,752.59	\$3,765.73	\$3,778.91	\$3,792.13	\$3,805.41
98	\$3,703.92	\$3,716.88	\$3,729.89	\$3,742.95	\$3,756.05	\$3,769.20	\$3,782.39	\$3,795.63	\$3,808.91	\$3,822.24	\$3,835.62	\$3,849.04
99	\$3,745.98	\$3,759.09	\$3,772.24	\$3,785.45	\$3,798.70	\$3,811.99	\$3,825.33	\$3,838.72	\$3,852.16	\$3,865.64	\$3,879.17	\$3,892.75
100	\$3,788.18	\$3,801.43	\$3,814.74	\$3,828.09	\$3,841.49	\$3,854.93	\$3,868.43	\$3,881.97	\$3,895.55	\$3,909.19	\$3,922.87	\$3,936.60

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por metro cúbico	\$38.18	\$38.32	\$38.45	\$38.58	\$38.72	\$38.85	\$38.99	\$39.13	\$39.26	\$39.40	\$39.54	\$39.68

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en esta fracción.

II. Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición

Concepto	Importe	Con comercio anexo
a) Lote baldío	\$120.87	\$0.00
b) Pobreza extrema	\$237.00	\$260.70
c) Popular	\$286.01	\$333.69
d) Media	\$366.58	\$403.36
e) Residencial	\$430.42	\$473.39
f) Comercial y de servicios	\$883.90	\$0.00
g) Industrial	\$1,340.99	\$0.00

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al uso que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en esta fracción.

III. Servicio de alcantarillado

- a) El servicio de drenaje será pagado por las personas usuarias que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado, incluida la cuota base del servicio de agua potable, de acuerdo a las tarifas establecidas en las fracciones I y II del presente artículo.

- b) Las personas usuarias domésticas que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% de la tarifa de agua potable que corresponda a 12 metros cúbicos de consumo mensual.
- c) Para usuarios de giros diferentes al doméstico, deberán instalar bajo su costo un medidor totalizador para determinar el volumen descargado y, de no hacerlo, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y pagarán las personas usuarias el 20% del importe que resulte de los consumos estimados, tomando como base los precios contenidos en la fracción I de este artículo, conforme al giro que corresponda.
- d) Tratándose de personas usuarias no domésticas que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda con base en el importe total de su consumo mensual de la red municipal con una tasa del 20% y para descargas residuales de volúmenes no suministrados por el organismo operador, pagarán lo calculado de acuerdo con el inciso c de esta fracción.
- e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales pagarán una cuota de \$114.70 por cada metro cúbico descargado.

IV. Tratamiento de aguas residuales

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) Las personas usuarias a las que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pagarán \$5.58 por cada metro cúbico descargado, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b y c de la fracción III de este artículo.

- c) Tratándose de personas usuarias que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia pagarán un 16% sobre los importes facturados, incluida la cuota base, respecto al agua dotada por el organismo operador y \$5.58 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b y c de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los usos

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$197.30
b) Contrato de descarga de agua residual	\$197.30

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,116.74	\$1,545.84	\$2,574.25	\$3,181.72	\$5,129.57
Tipo BP	\$1,329.27	\$1,759.68	\$2,787.98	\$3,395.66	\$5,342.10
Tipo CT	\$2,194.18	\$3,064.73	\$4,161.23	\$5,190.96	\$7,768.09
Tipo CP	\$3,064.73	\$3,935.04	\$5,031.53	\$6,061.39	\$8,638.52
Tipo CA	\$2,630.11	\$3,500.43	\$4,597.16	\$5,625.57	\$8,204.02
Tipo LT	\$3,144.92	\$4,455.37	\$5,686.69	\$6,858.22	\$10,345.22
Tipo LP	\$4,609.27	\$5,908.79	\$7,118.32	\$8,273.43	\$11,727.82
Tipo LA	\$3,877.74	\$5,182.80	\$6,401.90	\$7,566.60	\$11,035.75
Metro adicional terracería	\$216.36	\$326.75	\$389.31	\$465.55	\$623.64

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Metro adicional pavimento	\$371.70	\$481.96	\$543.34	\$620.89	\$776.22
Metro adicional asfalto	\$294.02	\$404.29	\$467.10	\$543.34	\$699.99

Correspondencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

B	Toma en banquetta.
C	Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
L	Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie

T	Terracería.
P	Pavimento.
A	Asfalto.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$479.69
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$586.73
c) Para tomas de 1 pulgada	\$799.70
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$1,278.44

Concepto	Importe
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,812.30

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$638.62	\$1,333.33
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$778.87	\$2,113.76
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,737.52	\$6,190.84
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$9,440.88	\$13,835.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$12,779.36	\$16,653.28

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PAD

Medida	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Asfalto	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Asfalto	Metro adicional Terracería
Descarga 6"	\$4,023.75	\$3,434.39	\$2,844.90	\$802.11	\$695.55	\$588.64
Descarga 8"	\$4,184.60	\$3,809.44	\$3,434.39	\$842.87	\$736.06	\$629.63
Descarga 10"	\$5,670.15	\$5,070.60	\$4,471.19	\$974.84	\$863.13	\$751.41

Medida	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Asfalto	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Asfalto	Metro adicional Terracería
Descarga 12"	\$6,950.87	\$6,371.82	\$5,792.29	\$1,198.74	\$1,081.62	\$964.76

Las descargas serán consideradas para una longitud de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias diversas	constancia	\$47.02
b) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$214.05
c) Reactivación de cuenta	cuenta	\$214.05
d) Expedición de reporte histórico de consumos	reporte	\$31.20
e) Duplicado de recibo	recibo	\$5.20

La suspensión estará vigente por un periodo máximo de tres años.

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático:		
1. Todos los usos	media hora	\$1,133.29

Concepto	Unidad	Importe
2. Para usuarios no domésticos y sin contrato con el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca	media hora	\$2,028.00
b) Otros servicios:		
1. Reconexión de toma de agua:		
1.1. En la válvula	toma	\$333.58
1.2. En la red	toma	\$527.39
2. Reconexión de drenaje	descarga	\$618.12
3. Agua para pipas (sin transporte)	metro cúbico	\$21.77
4. Agua y transporte en pipas uso doméstico	viaje	\$401.53
5. Agua y transporte en pipas uso no doméstico	viaje	\$738.10
6. Venta de agua tratada sin transporte	metro cúbico	\$3.26
7. Kilómetro excedente fuera de zona urbana para pipa y camión hidroneumático	metro cúbico /kilómetro	\$6.73
8. Venta de agua cruda	metro cúbico	\$1.31

XII. Incorporación a la red hidráulica, sanitaria y tratamiento para fraccionamientos habitacionales y casas habitación

- a) Los derechos de incorporación de lotes o viviendas a la infraestructura hidráulica y sanitaria del organismo operador y por división de predios para construcción de nuevas viviendas los pagará la persona fraccionadora conforme a la siguiente tabla y de acuerdo con la programación que el convenio respectivo establezca.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento	Importe total
1. Popular	\$6,760.34	\$2,842.49	\$4,145.59	\$13,748.42
2. Interés social	\$7,511.49	\$3,158.30	\$4,606.19	\$15,275.98
3. Residencial	\$12,519.16	\$5,263.86	\$7,676.99	\$25,460.01
4. Campestre	\$20,030.66			\$20,030.66

- b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de la tabla establecida en el inciso a de esta fracción, por el número de viviendas o lotes a fraccionar.
- c) Si el fraccionamiento tiene además predios destinados a uso diferente al doméstico, los derechos de incorporación se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si a petición del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca la persona fraccionadora o desarrolladora entrega títulos de explotación, estos se le reconocerán a razón de \$5.65 por metro cúbico y el importe que resulte se bonificará respecto al total de derechos de incorporación que deberá pagar conforme a lo establecido en el inciso a de esta fracción.
- e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio de incorporación, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación a los derechos de incorporación a un valor de \$137,200.41 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por la persona fraccionadora o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

- f) Cuando el organismo operador no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera, cuando estas fueran realizadas por la persona fraccionadora, debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad, mediante acta de entrega-recepción por el organismo operador y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación, los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice la persona fraccionadora o desarrolladora, exceda el monto de los derechos de incorporación, la persona fraccionadora o desarrolladora absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.
- g) Si el fraccionador entrega planta de tratamiento que trate suficientemente las aguas residuales generadas por el fraccionamiento que pretenda incorporar, se le bonificarán los importes a pagar respecto al cobro por tratamiento contenidos en la tabla del inciso a de esta fracción.
- h) Para el caso de las personas desarrolladoras de vivienda, al inicio de la construcción de las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria se deberá instalar a su costo un medidor patrón que registre los consumos de agua que les serán facturados de forma mensual conforme a las tarifas contenidas en el inciso a de la fracción I de este artículo. Cuando existiera entrega parcial de las viviendas totales a construir, se cobrará la diferencia entre lo registrado por el medidor de control y la suma de consumos de las viviendas existentes.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Carta de factibilidad, revisión de proyectos y recepción de obras:

- a) Para predios destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$217.67 por vivienda o lote unifamiliar, donde el importe total a pagar, independientemente del número de lotes o viviendas, no deberá ser mayor a \$32,690.60.
- b) Por factibilidad para usos no habitacionales deberán pagar un importe de \$488.56 por cada predio igual o menor a los doscientos metros cuadrados y un costo adicional de \$1.88 por cada metro cuadrado excedente hasta un pago máximo de \$32,690.60, independientemente del área total del predio.

c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia, la persona interesada deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) En la revisión de proyectos para inmuebles domésticos, se cobrará por proyecto de 1 a 50 lotes unifamiliares o viviendas, un importe de \$3,798.16; y por cada lote o vivienda excedente, la cantidad de \$25.45.

Tratándose de inmuebles no domésticos, cuya infraestructura hidráulica, sanitaria, pluvial o saneamiento sea entregada para su operación al organismo operador, se cobrará un cargo base de \$1,634.42 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$16.33 por metro lineal adicional del proyecto respectivo.

Se cobrarán previo a la revisión por separado los proyectos de agua potable, drenaje sanitario, pluvial, saneamiento y obras especiales aplicables a todos los giros. En caso de que una vez revisado y autorizado el proyecto hubiera modificación de traza, se cobrará nuevamente el servicio de revisión en los términos expuestos en esta fracción.

e) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 7% sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes unifamiliares o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para otros giros.

f) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$239.72 por lote unifamiliar o vivienda y de \$10.87 por metro lineal para lotes, inmuebles o desarrollos no habitacionales.

XIV. Incorporación de desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales, a las redes de agua potable y de drenaje y para el tratamiento de sus aguas residuales

a) Para desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales y de servicios e industriales se cobrará por incorporación el importe que resulte de multiplicar el gasto medio del proyecto expresado en litros por segundo, multiplicado por el precio que corresponda en agua potable a un precio de \$1'201,839.70 el litro por segundo y en drenaje a un precio de \$631,662.79 y en tratamiento a \$1'052,845.36 cada litro por segundo.

- b) Para calcular el importe a pagar por conexión de drenaje se considerará el 80% del gasto medio que resulte de la demanda de agua potable y para tratamiento el 70% del gasto calculado en agua potable.
- c) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.
- d) La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a de esta fracción para determinar el importe a pagar.
- e) Los títulos de extracción se cobrarán en base al volumen que se determinará multiplicando el gasto medio diario del proyecto por 86,400 para convertirlo a litros, se dividirá posteriormente entre mil para convertirlo a metros cúbicos por día y se multiplicará por 365 para anualizarlo. El volumen resultante se cobrará a razón de \$5.65 por cada metro cúbico.
- f) Si el usuario entrega títulos se le bonificará cada metro cúbico excedente al mismo valor de \$5.65 cada uno.

XV. Por descargas de aguas residuales procedentes de personas usuarias no domésticas que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996

Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales, grasas y aceites o demanda química de oxígeno:

Carga	Importe
De 150 a 300	14% sobre el monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre el monto facturado
Más de 2,000	20% sobre el monto facturado

XVI. Incorporación individual

Tratándose de división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, así como la incorporación de una vivienda que pretenda incorporar un particular, se cobrará un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe total
1. Popular	\$2,192.25	\$530.55	\$2,722.80
2. Interés social	\$3,041.37	\$787.56	\$3,828.93
3. Residencial	\$5,641.91	\$1,551.99	\$7,193.90
4. Campestre	\$9,098.78		\$9,098.78

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE VALTIERRILLA, MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Artículo 33. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se pagarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

a) Tarifa doméstica:

Se cobrará una cuota base de \$115.46. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales. Para consumos mayores a 10 m³ se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
11	\$124.05	34	\$376.52	57	\$794.81	80	\$1,125.46
12	\$126.70	35	\$387.75	58	\$809.05	81	\$1,139.95
13	\$129.68	36	\$399.01	59	\$823.33	82	\$1,154.46
14	\$132.95	37	\$410.25	60	\$837.61	83	\$1,168.98

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
15	\$149.92	38	\$421.51	61	\$851.86	84	\$1,183.53
16	\$159.96	39	\$432.76	62	\$866.18	85	\$1,198.08
17	\$170.03	40	\$444.02	63	\$880.48	86	\$1,212.63
18	\$180.11	41	\$568.14	64	\$894.84	87	\$1,227.21
19	\$190.18	42	\$582.23	65	\$909.15	88	\$1,241.76
20	\$200.26	43	\$596.33	66	\$923.49	89	\$1,256.40
21	\$231.39	44	\$610.43	67	\$937.87	90	\$1,270.98
22	\$242.50	45	\$624.54	68	\$952.22	91	\$1,285.60
23	\$253.62	46	\$638.70	69	\$966.60	92	\$1,300.24
24	\$264.74	47	\$652.83	70	\$981.00	93	\$1,314.87
25	\$275.87	48	\$666.95	71	\$995.38	94	\$1,329.50
26	\$287.05	49	\$681.13	72	\$1,009.79	95	\$1,344.19
27	\$298.20	50	\$695.31	73	\$1,024.21	96	\$1,358.82
28	\$309.37	51	\$709.48	74	\$1,038.64	97	\$1,373.51
29	\$320.53	52	\$723.65	75	\$1,053.06	98	\$1,388.21
30	\$331.71	53	\$737.88	76	\$1,067.54	99	\$1,402.91
31	\$342.91	54	\$752.09	77	\$1,081.98	100	\$1,417.62
32	\$354.11	55	\$766.30	78	\$1,096.45		
33	\$351.25	56	\$750.54	79	\$1,110.96		

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$16.87.

b) Tarifa para usos comerciales y de servicios:

Se cobrará una cuota base de \$155.38. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales. Para consumos mayores a 10 m³ se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
11	\$169.00	34	\$434.44	57	\$856.08	80	\$1,216.58
12	\$173.99	35	\$446.78	58	\$871.64	81	\$1,232.35
13	\$178.22	36	\$459.13	59	\$887.23	82	\$1,248.14
14	\$189.06	37	\$471.48	60	\$902.82	83	\$1,263.91
15	\$199.94	38	\$483.86	61	\$918.44	84	\$1,279.73

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
16	\$210.78	39	\$496.23	62	\$934.06	85	\$1,295.54
17	\$221.66	40	\$508.61	63	\$949.67	86	\$1,311.37
18	\$232.53	41	\$606.91	64	\$965.30	87	\$1,327.22
19	\$243.46	42	\$622.43	65	\$980.93	88	\$1,343.06
20	\$254.37	43	\$637.97	66	\$996.59	89	\$1,358.93
21	\$275.20	44	\$653.50	67	\$1,012.23	90	\$1,374.76
22	\$287.37	45	\$669.09	68	\$1,027.89	91	\$1,390.63
23	\$299.55	46	\$684.67	69	\$1,043.57	92	\$1,406.51
24	\$311.77	47	\$700.26	70	\$1,059.25	93	\$1,422.40
25	\$323.99	48	\$715.88	71	\$1,074.95	94	\$1,438.30
26	\$336.20	49	\$731.49	72	\$1,090.65	95	\$1,454.19
27	\$348.47	50	\$747.17	73	\$1,106.35	96	\$1,470.10
28	\$360.70	51	\$762.82	74	\$1,122.06	97	\$1,486.01
29	\$372.96	52	\$778.34	75	\$1,137.80	98	\$1,501.95
30	\$385.25	53	\$793.88	76	\$1,153.52	99	\$1,517.92
31	\$397.52	54	\$809.40	77	\$1,169.27	100	\$1,533.86
32	\$409.81	55	\$824.94	78	\$1,185.05		
33	\$422.14	56	\$840.51	79	\$1,200.82		

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$17.79.

Se entenderá por uso comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

c) Tarifa para usos industriales:

Se cobrará una cuota base de \$484.16. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales. Para consumos mayores a 10 m³ se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
11	\$498.26	34	\$927.75	57	\$1,444.33	80	\$1,928.94
12	\$513.22	35	\$946.84	58	\$1,465.54	81	\$1,949.58
13	\$528.61	36	\$965.99	59	\$1,486.76	82	\$1,970.23

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
14	\$546.70	37	\$985.15	60	\$1,508.01	83	\$1,990.89
15	\$563.06	38	\$1,004.33	61	\$1,529.28	84	\$2,011.55
16	\$579.39	39	\$1,023.52	62	\$1,550.59	85	\$2,032.19
17	\$595.76	40	\$1,042.74	63	\$1,571.89	86	\$2,052.84
18	\$612.13	41	\$1,107.59	64	\$1,593.25	87	\$2,073.48
19	\$628.53	42	\$1,128.46	65	\$1,614.59	88	\$2,094.13
20	\$644.96	43	\$1,149.38	66	\$1,635.94	89	\$2,114.78
21	\$680.84	44	\$1,170.32	67	\$1,657.32	90	\$2,135.44
22	\$699.69	45	\$1,191.28	68	\$1,678.74	91	\$2,156.07
23	\$718.60	46	\$1,212.24	69	\$1,700.16	92	\$2,176.73
24	\$737.52	47	\$1,233.25	70	\$1,721.64	93	\$2,197.37
25	\$756.46	48	\$1,254.27	71	\$1,743.09	94	\$2,218.03
26	\$775.41	49	\$1,275.31	72	\$1,763.75	95	\$2,238.67
27	\$794.38	50	\$1,296.35	73	\$1,784.39	96	\$2,259.32
28	\$813.38	51	\$1,317.46	74	\$1,805.06	97	\$2,279.95
29	\$832.40	52	\$1,338.54	75	\$1,825.72	98	\$2,300.62
30	\$851.44	53	\$1,359.63	76	\$1,846.34	99	\$2,321.27
31	\$870.48	54	\$1,380.79	77	\$1,867.01	100	\$2,334.09
32	\$889.56	55	\$1,401.93	78	\$1,887.63		
33	\$908.63	56	\$1,423.12	79	\$1,908.30		

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$23.15.

Se entenderá por uso industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público.

d) Tarifa para usos mixtos:

Se cobrará una cuota base de \$127.03. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales. Para consumos mayores a 10 m³ se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
11	\$136.48	34	\$414.19	57	\$874.27	80	\$1,238.00
12	\$139.38	35	\$426.56	58	\$889.97	81	\$1,253.96
13	\$142.64	36	\$438.90	59	\$905.65	82	\$1,269.89
14	\$146.26	37	\$451.28	60	\$921.36	83	\$1,285.91
15	\$164.93	38	\$463.64	61	\$937.07	84	\$1,301.89
16	\$175.98	39	\$476.03	62	\$952.79	85	\$1,317.91
17	\$187.05	40	\$488.43	63	\$968.55	86	\$1,333.90
18	\$198.12	41	\$624.95	64	\$984.31	87	\$1,349.93
19	\$209.23	42	\$640.45	65	\$1,000.06	88	\$1,365.98
20	\$220.30	43	\$655.94	66	\$1,015.84	89	\$1,382.04
21	\$254.53	44	\$671.47	67	\$1,031.64	90	\$1,398.08
22	\$266.75	45	\$687.00	68	\$1,047.44	91	\$1,414.17
23	\$279.00	46	\$702.53	69	\$1,063.26	92	\$1,430.25
24	\$291.21	47	\$718.10	70	\$1,079.07	93	\$1,446.37
25	\$303.50	48	\$733.66	71	\$1,094.90	94	\$1,462.46
26	\$315.73	49	\$749.24	72	\$1,110.77	95	\$1,478.59
27	\$328.02	50	\$764.83	73	\$1,126.61	96	\$1,494.71
28	\$340.30	51	\$780.43	74	\$1,142.49	97	\$1,510.87
29	\$352.58	52	\$796.03	75	\$1,158.38	98	\$1,527.04
30	\$364.90	53	\$811.65	76	\$1,174.28	99	\$1,543.20
31	\$377.21	54	\$827.30	77	\$1,190.20	100	\$1,559.39
32	\$389.52	55	\$842.95	78	\$1,206.12		
33	\$401.82	56	\$858.60	79	\$1,222.06		

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$18.54.

Se entenderá por uso mixto a toda casa habitación que tenga un comercio pequeño anexo y cuya demanda de agua sea solamente para fines de limpieza.

e) Tarifa para servicio público:

Se cobrará una cuota base de \$122.65. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales. Para consumos mayores a 10 m³ se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
11	\$133.16	34	\$397.31	57	\$832.75	80	\$1,179.19
12	\$136.19	35	\$409.17	58	\$847.70	81	\$1,194.39
13	\$139.63	36	\$421.03	59	\$862.62	82	\$1,209.61
14	\$143.36	37	\$432.87	60	\$877.60	83	\$1,224.80
15	\$156.40	38	\$444.76	61	\$892.58	84	\$1,240.04
16	\$166.88	39	\$456.62	62	\$907.55	85	\$1,255.29
17	\$177.37	40	\$468.52	63	\$922.54	86	\$1,270.55
18	\$187.91	41	\$595.26	64	\$937.55	87	\$1,285.81
19	\$198.41	42	\$610.02	65	\$952.57	88	\$1,301.09
20	\$208.94	43	\$624.81	66	\$967.60	89	\$1,316.39
21	\$244.16	44	\$639.59	67	\$982.65	90	\$1,331.69
22	\$255.88	45	\$654.37	68	\$997.68	91	\$1,346.99
23	\$267.62	46	\$669.18	69	\$1,012.74	92	\$1,362.31
24	\$279.36	47	\$684.00	70	\$1,027.82	93	\$1,377.64
25	\$291.12	48	\$698.81	71	\$1,042.90	94	\$1,392.99
26	\$302.89	49	\$713.65	72	\$1,058.01	95	\$1,408.34
27	\$314.64	50	\$728.49	73	\$1,073.11	96	\$1,423.71
28	\$326.42	51	\$743.34	74	\$1,088.25	97	\$1,439.11
29	\$338.23	52	\$758.21	75	\$1,103.37	98	\$1,454.49
30	\$350.02	53	\$773.12	76	\$1,118.49	99	\$1,469.87
31	\$361.84	54	\$788.02	77	\$1,133.66	100	\$1,485.30
32	\$373.66	55	\$802.90	78	\$1,148.82		
33	\$385.48	56	\$817.81	79	\$1,164.02		

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$17.87.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en esta fracción.

II. Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición

Cuotas fijas	Importe
a) Lote baldío	\$78.19

Cuotas fijas	Importe
b) Popular, media e interés social	\$134.13
c) Comercial y de servicios	\$184.36
d) Industrial	\$546.25
e) Pública o mixta	\$140.82

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre la tarifa pública o mixta establecida en el inciso e de esta fracción.

III. Servicio de alcantarillado

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua, incluida la cuota base. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua, incluida la cuota base.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$185.85
b) Contrato de descarga de agua residual	\$185.85

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,021.60	\$1,414.84	\$2,355.16	\$2,910.47	\$4,691.36

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BP	\$1,215.16	\$1,609.72	\$2,550.29	\$3,105.34	\$4,886.36
Tipo CT	\$2,007.51	\$2,803.23	\$3,805.71	\$4,747.86	\$7,103.76
Tipo CP	\$2,803.69	\$3,599.30	\$4,601.92	\$5,542.63	\$7,899.72
Tipo LT	\$2,876.80	\$4,074.89	\$5,200.12	\$6,271.86	\$9,459.79
Tipo LP	\$4,215.91	\$5,403.05	\$6,509.65	\$7,566.11	\$10,724.00
Metro adicional terracería	\$199.44	\$300.06	\$357.16	\$427.00	\$571.03
Metro adicional pavimento	\$340.83	\$441.44	\$498.53	\$568.50	\$710.72

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

B	Toma en banqueta.
C	Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
L	Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie

T	Terracería.
P	Pavimento.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$439.16
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$536.76
c) Para tomas de 1 pulgada	\$731.99
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$1,169.36
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,657.56

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$585.58	\$1,219.05
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$713.24	\$1,933.45
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,418.40	\$5,661.65
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$8,633.19	\$12,650.49
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,685.62	\$15,227.83

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PAD	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,679.61	\$2,601.74	\$734.04	\$538.94
Descarga de 8"	\$3,826.63	\$3,140.68	\$771.19	\$576.08
Descarga de 10"	\$5,184.98	\$4,088.47	\$892.02	\$687.51
Descarga de 12"	\$6,355.77	\$5,296.42	\$1,096.38	\$882.64

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	constancia	\$44.57
b) Duplicado de recibo	recibo	\$3.38
c) Cambio de titular	cuenta	\$54.96
d) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$230.51
e) Reactivación de cuenta	cuenta	\$391.23

La suspensión será por un período máximo de tres años.

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza de descarga sanitaria con varilla:		
a) Todos los giros	hora	\$214.28
Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático:		
b) Todos los giros	hora	\$1,966.66
Otros servicios:		
c) Reconexión de toma de agua	toma	\$464.06
d) Reconexión de drenaje	descarga	\$544.36
e) Reubicación de medidor	lote	\$257.82
f) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$19.84
g) Agua y transporte en pipas uso doméstico	viaje	\$354.23
h) Agua y transporte en pipas uso no doméstico	viaje	\$649.75
i) Venta de agua tratada sin transporte	m ³	\$9.10
j) Kilómetro excedente fuera de zona urbana	m ³	\$6.15

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales y casas habitación

a) Costo por lote para vivienda por el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
1. Popular o de interés social	\$1,425.40	\$538.20	\$1,963.60
2. Residencial	\$1,937.42	\$817.60	\$2,755.02

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de la tabla establecida en este inciso, por el número de viviendas o lotes a fraccionar. Adicional al importe que resulte, por cada lote o vivienda, la persona fraccionadora pagará un importe de \$1,118.93 por concepto de uso proporcional de títulos de explotación.

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente.

Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
1. Recepción títulos de explotación	m³ anual	\$5.11
2. Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$124,249.79

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Carta de Factibilidad	Unidad	Importe
a) Predios de hasta 200 m ²	carta	\$240.66
b) Metro cuadrado excedente	m ²	\$1.99

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad referida en los incisos anteriores no podrá exceder de \$6,257.84.

Los predios de hasta 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa pagarán la cantidad de \$120.21 por carta de factibilidad.

La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia, la persona interesada deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos	Unidad	Importe
c) En proyectos de 1 a 50 lotes	proyecto	\$3,341.34
d) Por cada lote excedente	lote	\$22.52
e) Supervisión de obra	lote/mes	\$108.19
f) Recepción de obra hasta 50 lotes		\$11,020.56
g) Recepción de lote excedente	lote o vivienda	\$45.05

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y drenaje por lo que a cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c y d.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

XIV. Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro/segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$371,722.10
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$176,004.80

XV. Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades	5.5-10
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50

a) Miligramos de demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 151 a 300	8% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	9% sobre monto facturado
Más de 2,000	10% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m³	\$0.32

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.46

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 34. Los derechos por los servicios que presta la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Inscripción	Mensualidad
I. Talleres generales	\$91.92	\$147.12
II. Talleres especializados	Exento	\$265.21
III. Cursos de verano impartidos en la Casa de la Cultura, por alumno	\$773.50 pago único	

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE ASISTENCIA

Artículo 35. Los derechos por servicios de asistencia que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Guanajuato se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Carta de dependencia económica	\$106.61
II. Centro de asistencia de desarrollo infantil (CADI):	
a) Inscripción:	
1. CADI Colonia Guanajuato	\$1,000.00
2. CADI Valtierra	\$600.00
b) Cuota mensual:	
1. CADI Colonia Guanajuato	\$1,500.00

2. CADI Valtierra	\$800.00
III. Dirección de Asistencia Social:	
a) Estudio socio-económico	\$381.32

**CAPÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**

Artículo 36. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

Artículo 37. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago;
- II.** Por la del embargo; y
- III.** Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la unidad de Medida y actualización.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decreta de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será de \$414.76, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, las personas propietarias o poseedoras de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán una cuota mínima anual del impuesto predial de \$384.04:

- a) Los que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- b) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 45. Las personas contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer trimestre de 2026 tendrán un descuento de su importe del 12% durante el mes de enero, del 10% durante el mes de febrero y del 5% en el mes de marzo, excepto quienes tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 46. No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 47. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Artículo 48. El Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Para los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales establecidos en el artículo 32 de la presente Ley se aplicarán los siguientes beneficios:

- I.** Las personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad y adultas mayores gozarán de un descuento del 20%. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite la persona beneficiaria y exclusivamente para el agua de uso doméstico. El descuento se hará sobre un consumo máximo de 25 metros cúbicos mensuales.
- II.** Las instituciones públicas educativas federales, estatales y municipales quedarán exentas por concepto de pagos de incorporación a las redes de agua potable y drenaje.
- III.** Los asilos de ancianos, casas de beneficencia y centros de atención social que sean operados por alguna dependencia oficial o asociación civil registrada en el organismo operador tendrán un descuento del 30% en los importes a pagar por servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- IV.** Para servicios de desazolve contenidos en la fracción XI, inciso a del artículo 32 de esta Ley, se hará un descuento del 50%, cuando se trate de atender servicios a la red de drenaje de comunidades rurales, instituciones de beneficencia pública, escuelas públicas, centros de salud, oficinas municipales, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, hospitales y clínicas públicas y para los casos especiales en que pudiera estar en riesgo la salud de los habitantes de la zona en que se llegara a presentar un azolvamiento del alcantarillado. El servicio de desazolve solicitado por las dependencias del Gobierno Municipal para atender casos de beneficio social podrá ser realizado sin costo alguno.
- V.** Cuando las personas usuarias ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual que descargan podrán gozar de bonificaciones contra el importe de sus rezagos existentes por exceder los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996, siempre y cuando el proyecto de mejora y su presupuesto hubieran sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones serán del 50% del total del presupuesto del proyecto aprobado, sin que puedan ser mayores al adeudo total que el usuario tenga en el momento en que esté concluida la acción ejecutada.

Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la mejora en la calidad del agua residual de la descarga al cumplir con la NOM-002-SEMARNAT-1996 o con las condiciones particulares fijadas para la disminución de contaminantes, verificada mediante la realización de análisis directos.

Este beneficio se hará extensivo a quienes instalen medidores totalizadores en su descarga.

- VI.** A las personas usuarias de servicio medido que habiten en colonias clasificadas como populares y de pobreza extrema, de acuerdo a la relación contenida en las disposiciones administrativas vigentes del municipio de Salamanca, se les otorgará un descuento sobre la cuota base de la tarifa doméstica del 30% para personas usuarias de colonias populares y del 60% para las de pobreza extrema, y pagarán todas las personas usuarias domésticas, sin excepción alguna, sus cargos variables por consumo en metros cúbicos, conforme a la tarifa establecida en el artículo 32, fracción I, inciso a de esta Ley, sin descuento alguno.
- VII.** En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios contenidos en la fracción XIII, incisos a y b del artículo 32 de esta Ley, siempre y cuando se solicite a más tardar tres meses después del término de su vigencia.

Después de obtener el beneficio de una segunda carta de factibilidad expedida, cada carta de factibilidad solicitada para el mismo predio se deberá pagar sin descuento a los precios vigentes.

- VIII.** Para colonias populares y de interés social donde el Municipio esté realizando obras de introducción de servicios de agua potable y drenaje y para los casos en que la introducción de dichos servicios se haga mediante la aportación de los colonos se exentará del pago de incorporación individual contenido en la fracción XVI del artículo 32 de esta Ley. Este beneficio también será aplicable a la persona usuaria que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica lo justifique mediante una evaluación que deberá realizar el organismo operador para justificar el otorgamiento de dicho beneficio.
- IX.** Las personas usuarias que se sirvan de una toma comunitaria pagarán el importe correspondiente a la cuota base del servicio doméstico contenido en la fracción I del artículo 32 de esta Ley.
- X.** La dotación de agua potable distribuida en pipa será gratuita ante casos de emergencia y cuando se requiera atender algún sector de la ciudad que tenga problemas de abastecimiento mediante la red. Deberán registrarse en las órdenes de salida, el destino y objetivo del otorgamiento de este beneficio.

Los descuentos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano al agua y en el ámbito estricto de su autonomía hacendaria, los ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales respecto de las cuotas, tarifas o derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, a favor de personas adultas mayores y personas con discapacidad, exclusivamente en lo relativo al uso doméstico.

Para tales efectos, el Ayuntamiento deberá definir criterios de evaluación socioeconómica que permitan identificar de manera objetiva a las personas beneficiarias, considerando, entre otros elementos, su nivel de ingresos, en su caso condición de discapacidad y las circunstancias particulares de su hogar. Dichos criterios deberán asegurar que el tratamiento fiscal preferencial se otorgue con apego a los principios de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera.

Los criterios aprobados por el Ayuntamiento serán de carácter público y verificable, a fin de garantizar la transparencia en su aplicación y el uso responsable de los recursos municipales vinculados a la prestación de los servicios referidos.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE VALTIERRILLA, MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Artículo 49. El Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Para los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales establecidos en el artículo 33 de la presente Ley se aplicarán los siguientes beneficios:

- I.** Las personas usuarias del servicio de agua potable que se encuentren en el supuesto de cuota fija y que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del año, tendrán un descuento del 15%.
- II.** Las personas pensionadas, jubiladas por incapacidad física, con discapacidad y adultas mayores gozarán de un descuento del 20%. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite la persona beneficiaria y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

- III.** En las calles de Valtierra en donde el Municipio esté realizando obras de introducción de servicios de agua potable y drenaje, estas quedarán exentas del pago por derechos de incorporación únicamente para uso habitacional.
- IV.** Para servicios de desazolve contenidos en la fracción XI, inciso a del artículo 33 de esta Ley, se hará un descuento del 90% cuando se trate de atender a comunidades, organizaciones de beneficencia pública y para los casos especiales en que pudiera estar en riesgo la salud de los habitantes de la zona en que se llegara a presentar un azolvamiento del alcantarillado.
- V.** A las personas usuarias de servicio medido que habiten en colonias populares y de pobreza extrema, de acuerdo a la relación contenida en las disposiciones administrativas vigentes del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra del municipio de Salamanca, Gto., se les otorgará un descuento sobre la cuota base de la tarifa doméstica del 30% para personas usuarias de colonias populares y del 60% para las de pobreza extrema, y pagarán todas las personas usuarias domésticas, sin excepción alguna, sus cargos variables por consumo en metros cúbicos, conforme a la tarifa establecida en el artículo 33, fracción I, inciso a y los mismos porcentajes se aplicarán a la fracción II inciso b de dicho artículo, sin descuento alguno. Cada persona usuaria tendrá que contar con su estudio socioeconómico.
- VI.** En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios contenidos en la fracción XIII, incisos a y b del artículo 33 de esta Ley, siempre y cuando se solicite a más tardar tres meses después del término de su vigencia.

Después de obtener el beneficio de una segunda carta de factibilidad expedida, cada carta de factibilidad solicitada para el mismo predio se deberá pagar sin descuento a los precios vigentes.

Los descuentos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano al agua y en el ámbito estricto de su autonomía hacendaria, los ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales respecto de las cuotas, tarifas o derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, a favor de personas adultas mayores y personas con discapacidad, exclusivamente en lo relativo al uso doméstico.

Para tales efectos, el Ayuntamiento deberá definir criterios de evaluación socioeconómica que permitan identificar de manera objetiva a las personas beneficiarias, considerando, entre otros elementos, su nivel de ingresos, en su caso condición de discapacidad y las circunstancias particulares de su hogar. Dichos criterios deberán asegurar que el tratamiento fiscal preferencial se otorgue con apego a los principios de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera.

Los criterios aprobados por el Ayuntamiento serán de carácter público y verificable, a fin de garantizar la transparencia en su aplicación y el uso responsable de los recursos municipales vinculados a la prestación de los servicios referidos.

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR SERVICIO DE
ALUMBRADO PÚBLICO

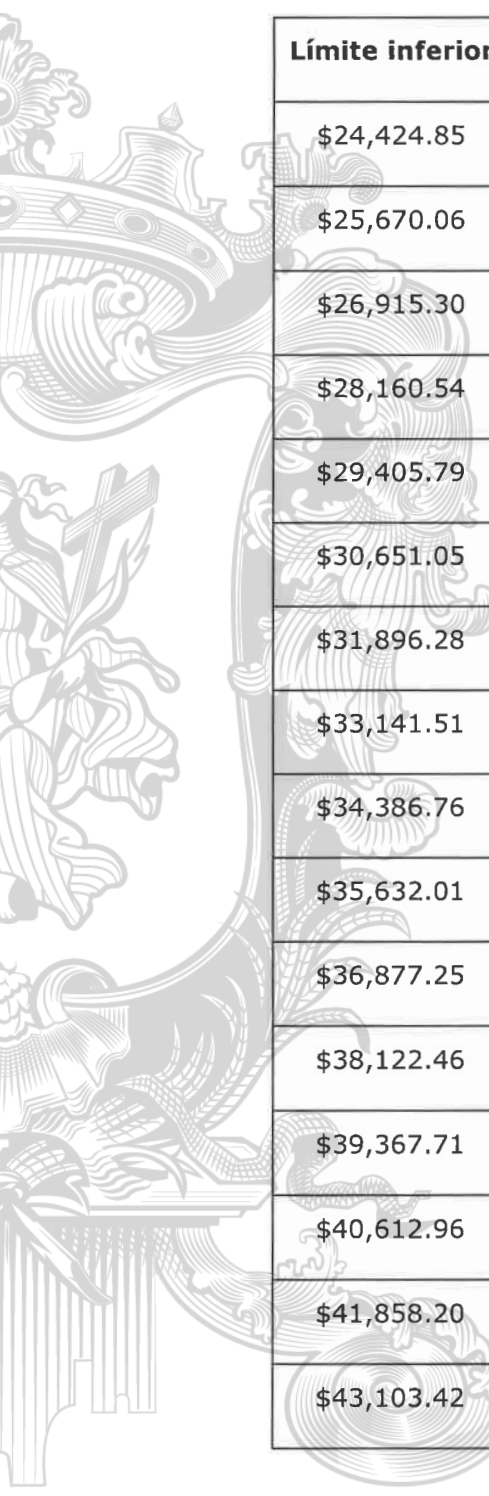
Artículo 50. Para las personas contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa establecida en el artículo 31 de la presente Ley, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 51. Las personas contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

a) URBANO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$0.01	\$384.04	\$18.04
\$384.05	\$765.25	\$22.19
\$765.26	\$2,010.49	\$65.22
\$2,010.50	\$3,255.72	\$108.23
\$3,255.73	\$4,500.97	\$151.26

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$4,500.98	\$5,746.22	\$194.26
\$5,746.23	\$6,991.46	\$237.30
\$6,991.47	\$8,236.70	\$280.31
\$8,236.71	\$9,481.94	\$323.34
\$9,481.95	\$10,727.19	\$366.35
\$10,727.20	\$11,972.43	\$409.35
\$11,972.44	\$13,217.66	\$452.37
\$13,217.67	\$14,462.90	\$495.38
\$14,462.91	\$15,708.14	\$538.41
\$15,708.15	\$16,953.37	\$581.42
\$16,953.38	\$18,198.63	\$624.43
\$18,198.64	\$19,443.87	\$667.44
\$19,443.88	\$20,689.10	\$710.47
\$20,689.12	\$21,934.34	\$753.49
\$21,934.35	\$22,941.71	\$796.52
\$22,941.72	\$24,424.84	\$839.52



Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$24,424.85	\$25,670.05	\$882.53
\$25,670.06	\$26,915.29	\$925.55
\$26,915.30	\$28,160.53	\$968.57
\$28,160.54	\$29,405.78	\$1,011.59
\$29,405.79	\$30,651.04	\$1,054.61
\$30,651.05	\$31,896.27	\$1,097.62
\$31,896.28	\$33,141.50	\$1,140.64
\$33,141.51	\$34,386.75	\$1,183.66
\$34,386.76	\$35,632.00	\$1,226.69
\$35,632.01	\$36,877.24	\$1,269.69
\$36,877.25	\$38,122.45	\$1,312.71
\$38,122.46	\$39,367.70	\$1,355.72
\$39,367.71	\$40,612.95	\$1,398.75
\$40,612.96	\$41,858.19	\$1,441.75
\$41,858.20	\$43,103.41	\$1,484.79
\$43,103.42	\$44,348.66	\$1,527.79

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$44,348.67	\$45,593.89	\$1,570.81
\$45,593.90	\$46,839.16	\$1,613.83
\$46,839.17	\$48,084.39	\$1,656.83
\$48,084.40	\$49,329.62	\$1,699.86
\$49,329.63	En adelante	\$1,755.36

b) RÚSTICO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$0.01	\$384.04	\$18.04
\$384.05	\$957.72	\$22.19
\$957.73	\$1,580.32	\$43.71
\$1,580.33	\$2,202.96	\$65.22
\$2,202.97	\$2,825.56	\$86.74
\$2,825.57	\$3,448.19	\$108.23
\$3,448.20	En adelante	\$129.74

Para el pago de las tarifas establecidas en las tablas anteriores será coordinado en los mismos tiempos en los que se programa el pago del impuesto predial, de cada uno de los predios de los que son propietarios.

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES,
PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 52. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 53. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN NOVENA
DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA
Y SALUD PÚBLICA

Artículo 54. Tratándose de personas de escasos recursos económicos, para el cobro de las cuotas establecidas en los artículos 22 y 35 de esta Ley, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto., procederá a realizar un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en el ingreso de la persona solicitante, quedando los porcentajes para descuento de la siguiente forma:

Ingreso mensual	Porcentaje de descuento
De 0 a 1.5 salarios mínimos elevados al mes	100%
De 1.6 a 2 salarios mínimos elevados al mes	50%

En el caso de personas con discapacidad se les exentará del pago de las cuotas.

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública contenidos en la presente ley sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud de la persona interesada, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

Los servicios que se presten en las jornadas de salud estarán exentos de pago.

Los servicios que presta el Centro de Desarrollo Gerontológico estarán exentos de pago.

SECCIÓN DÉCIMA DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS

Artículo 55. Las personas que acrediten ser vecinas del municipio de Salamanca, Guanajuato, causarán al 50% de la tarifa correspondiente al artículo 14, fracción III de esta Ley.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 56. Las personas trabajadoras de la administración pública municipal que laboren en el turno diurno pagarán por concepto de pensión para automóviles o camionetas en el estacionamiento subterráneo Hidalgo una cuota de \$212.85 por mes. En el caso de aquellas personas trabajadoras que laboren en el turno nocturno, dicho concepto se cobrará a \$255.62.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DERECHOS POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 57. Con el fin de asegurar el acceso efectivo a los servicios que ofrecen las bibliotecas públicas y las casas de la cultura, los ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales a los previstos en este ordenamiento, dirigidos específicamente a niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto, el Ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía hacendaria, determinará las condiciones, requisitos y modalidades que, en cada caso, sean procedentes.

CAPÍTULO DÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substantiarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 59. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

AVISOS

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los
EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato



Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfono:	473 689 0187
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,828.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 911.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 29.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario de Gobierno